

*Honorable Concejo Deliberante  
de Vicente López*

**Ref. Exptes. N° 0970/2015 H.C.D.**  
4119-6460/2015 D.E.

**VISTO:** Los expediente de referencia, y teniendo en cuenta que el Departamento Ejecutivo eleva a la consideración de este Honorable Cuerpo, un Proyecto de Ordenanza Impositiva para el Ejercicio 2016, y;

**CONSIDERANDO:** Que el proyecto recepta las propuestas elevadas por el Departamento Ejecutivo para el Ejercicio 2016 atento a las nuevas realidades que deben ser contempladas con el objeto de promover una mejor recaudación basada en criterios de equidad, realidad social y económica, eficiencia operativa y justicia distributiva.

Que, resulta necesario actualizar los valores a dicha realidad socio-económica, las necesidades presupuestarias y las demandas comunitarias, así como adecuar la normativa tributaria a las políticas públicas para proteger tanto el erario municipal como el sostenimiento de los servicios y bienes públicos provistos a los vecinos de Vicente López.

Que, el proyecto elevado promueve, consecuentemente, la simplificación del régimen tributario municipal, la incorporación de herramientas de administración tributaria, el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales y la reducción de los índices de elusión y evasión fiscal.

POR ELLO, EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE:

**ORDENANZA**

**Artículo 1°:** Apruébase la Ordenanza Impositiva elevada por el Departamento Ejecutivo.

**Artículo 2°:** En concordancia con las prescripciones contenidas en la Ordenanza Fiscal, los tributos, derechos, contribuciones, patentes, permisos, cánones y retribuciones de servicios, se abonarán tomando como pauta las alícuotas e importes que se determinan en la presente Ordenanza, cuyos valores tendrán vigencia a partir del 1° de Enero de 2016.

**CAPITULO I**

**TRIBUTO POR ALUMBRADO, LIMPIEZA, CONSERVACION DE LA VIA  
PÚBLICA Y SERVICIOS VARIOS**

**Artículo 3°:** Por la prestación de los servicios de Alumbrado Público común, a Vapor de Mercurio, Lámparas Mezcladoras y/o de Sodio, y Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios, y conforme las categorías dispuestas, se abonará el Tributo resultante, de aplicar las alícuotas que serán fijadas por el Departamento Ejecutivo hasta un máximo establecido en el Anexo I de la presente Ordenanza Impositiva, sobre las valuaciones municipales inmobiliarias de referencia, conforme lo previsto en la Ordenanza Fiscal.

**MÍNIMOS Y ADICIONALES**

**Artículo 4°:** Fíjase los montos mínimos anuales, a percibirse por los servicios de Alumbrado Público común, a Vapor de Mercurio, Lámparas Mezcladoras y/o de Sodio, y Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios; en el Anexo II.

A handwritten signature in black ink, located at the bottom left of the page.



*Honorable Concejo Deliberante  
de Vicente López*

**Ref. Exptes. N° 0970/2015 H.C.D.**  
4119-6460/2015 D.E.

**Artículo 5°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo, a efectuar un descuento de hasta el 10% (diez por ciento) por el pago en término del Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios, en las condiciones y con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan.

**CAPITULO I BIS**  
**TASA DE MANTENIMIENTO VIAL MUNICIPAL**

**Artículo 6°:** La Tasa que deben abonar los contribuyentes definidos en el Capítulo PRIMERO Bis de la Ordenanza Fiscal, será la determinada en Anexo III.

**CAPITULO II**  
**TRIBUTO DE CONTRIBUCION A LA PROTECCION CIUDADANA**

**Artículo 7°:** Fijase para el pago del Tributo establecido en el Capítulo SEGUNDO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Artículo 134° la alícuota del 20% (veinte por ciento) a aplicarse sobre la base imponible definida en el Artículo 135° de la Ordenanza Fiscal.

Autorízase al Departamento Ejecutivo, a efectuar un descuento de hasta el 10% (diez por ciento) por el pago en término del Tributo de Contribución a la Protección Ciudadana, en las condiciones y con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan.

**CAPITULO III**  
**TRIBUTO POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**Artículo 8°:** Por la prestación de los servicios especiales de Limpieza e Higiene a que se refiere el Capítulo TERCERO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se pagarán los Tributos establecidos en el Anexo IV.

**REGIMEN GENERAL Y PARTICULAR**

**Artículo 9°:** Fijase para el pago del Tributo establecido en el Capítulo TERCERO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, Artículo 138°, descrito como hecho imponible habitual, las alícuotas que a se detallan en Anexo IV; a aplicarse sobre la base imponible definida en el artículo 139°. Este Tributo se liquidará conjuntamente con el de Inspección de Seguridad e Higiene.

**CAPITULO IV**  
**TRIBUTO POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS**

**Artículo 10°:** Fijase en el 5‰ (cinco por mil) la alícuota para el pago del Tributo establecido en el Capítulo CUARTO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, a aplicarse sobre la base imponible definida en el artículo 143° de mismo ordenamiento. El importe mínimo a ser abonado por el contribuyente será igual al monto de dos veces el Mínimo General determinado para 5 o más Titulares y Personal en Relación de Dependencia que deba ser abonado mensualmente para el Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene.

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34317  
FOJAS N° 2



*Honorable Concejo Deliberante  
de Vicente López*

**Ref. Exptes. N° 0970/2015 H.C.D.**  
4119-6460/2015 D.E.

**CAPITULO V**  
**TRIBUTO POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**Artículo 11°:** Fijase para el pago del Tributo establecido en el Capítulo QUINTO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, a aplicarse sobre la base imponible, la Alícuota General ó las alícuotas que se determinan para los Casos Especiales y los Mínimos Generales y Especiales Mensuales de la presente Ordenanza; según lo establecido en el Anexo V. Este Tributo deberá ser abonado por los contribuyentes en forma mensual.

**Artículo 12°:** Los contribuyentes presentarán la declaración jurada informativa, en el plazo que el Departamento Ejecutivo lo disponga, conforme lo establece el artículo 166° de la Ordenanza Fiscal. El no cumplimiento de esta disposición hará pasible al obligado de lo dispuesto en el Capítulo IX, de la Parte General de la Ordenanza Fiscal vigente, como así también, de lo normado en el artículo 161° del Capítulo IV de la Parte Especial de la misma Ordenanza.

**CAPITULO VI**  
**CANON POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**Artículo 13°:** Por la publicidad contemplada en el Capítulo SEXTO del Título II, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, deberán abonarse por cada año o fracción, por m<sup>2</sup> o fracción, los montos que en cada caso se establecen en el Anexo VI, cuya primera columna (LETREROS) corresponde a la publicidad propia del establecimiento donde la misma se realice, mientras que para la ajena a la actividad del lugar, será de aplicación la segunda columna (AVISOS). Los anuncios que comprendan más de una característica ó tipo tributarán sólo por la categoría de mayor valor.

**Artículo 14°:** Cuando se anunciaren remates, ventas, locaciones de inmuebles o cambio de domicilio o sede de empresas e inmobiliarias, se abonará lo dispuesto en el Anexo VI.

**Artículo 15°:** Los carteles, anuncios y tableros colocados en las obras en construcción, terrenos baldíos, y/o edificios desactivados (Vallados), que no fueran anuncios exigidos por disposiciones vigentes, pagarán por año ó fracción y por m<sup>2</sup> o fracción se abonará lo dispuesto en el Anexo VI.

**Artículo 16°:** Las pantallas colocadas en el frente de un predio edificado y/o habilitado, y/o en construcción, y/o en refacción que no fueran anuncios exigidos por disposiciones vigentes, y/o enmascaramiento de fachada (mallas impresas, telas, lonas, etc.) total o parcial en un edificio; pagarán por año ó fracción y por m<sup>2</sup> o fracción lo dispuesto en el Anexo VI.

**Artículo 17°:** La publicidad por medio de afiches, volantes, muestras u otros objetos de propaganda, abonará lo dispuesto en el Anexo VI. Se abonará un mínimo de mil (1.000) unidades del objeto por el cual se realiza la publicidad.

CONFORME A LA  
ORDENANZA N° 34397  
FOJAS N° 3



*Honorable Concejo Deliberante  
de Vicente López*

**Ref. Exptes. N° 0970/2015 H.C.D.**  
4119-6460/2015 D.E.

**ANUNCIOS EN LA VÍA PÚBLICA**

**Artículo 18°:** La publicidad realizada por medio de anuncios colocados o instalados en el dominio público municipal tributará los derechos por faz, por m<sup>2</sup> o fracción, por año o fracción y/o por unidad, lo dispuesto en el Anexo VI.

**CARTELES O AVISOS CAMBIABLES**

**Artículo 19°:** Cuando la publicidad se realice mediante un elemento diseñado para la fijación o colocación de carteles, afiches, pantallas, chupetes y otro tipo de anuncios periódicos en la vía pública, tributará por m<sup>2</sup> o fracción, por año o fracción y por faz, previa autorización del Departamento Ejecutivo lo dispuesto en el Anexo VI.

**Artículo 20°:** La publicidad realizada por medios móviles, previa autorización del Departamento Ejecutivo, abonará lo dispuesto en el Anexo VI.

**Artículo 21°:** La publicidad en vehículos abonará los derechos dispuestos en el Anexo VI.

**Artículo 22°:** Los derechos establecidos en los artículos 15°, 17°, 18°, 20° y 21° del presente Capítulo se incrementarán según Anexo XX.

**Artículo 23°:** A los fines establecidos por el artículo 172° de la Ordenanza Fiscal se abonará lo dispuesto en el Anexo VI.

**Artículo 24°:** Cuando la utilización de los anuncios a los que se refiere el presente Capítulo, se efectúe sin previa autorización del Departamento Ejecutivo, los importes del tributo antes consignados se incrementarán en un 100%. Sin perjuicio de las sanciones contravencionales o las infracciones a los deberes fiscales en que se incurra.

**CAPITULO VII**  
**DERECHOS DE OFICINA**

**Artículo 25°:** Por los servicios a que se refiere el Capítulo SEPTIMO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se deberán pagar los derechos que en cada caso se establezcan en el Anexo VII.

**SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL**

**Artículo 26°:** Por los servicios relativos a inmuebles en general, el solicitante beneficiario abonará los derechos indicados en cada caso en el Anexo VII.

**CAPITULO VIII**  
**TRIBUTOS Y DERECHOS POR ESTUDIO Y REGISTRO DE PLANOS Y**  
**SERVICIOS INHERENTES**

**Artículo 27°:** Por lo establecido en el Capítulo OCTAVO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fija la alícuota del uno y medio por ciento (1,5%), sobre el valor de la obra.

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34392  
FOJAS N° 4



*Honorable Concejo Deliberante  
de Vicente López*

**Ref. Exptes. N° 0970/2015 H.C.D.**  
4119-6460/2015 D.E.

Como valor de la obra se tomará el importe resultante de valorizar la construcción de acuerdo a los metros de superficie cubierta y semi-cubierta según el destino y tipo de edificación, aplicando la escala de valores determinada en Anexo VIII.

**Artículo 28°:** Los valores unitarios por metro cuadrado establecidos en Artículo 27°, se incrementarán, teniendo en cuenta la zonificación establecida para el Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios, de acuerdo a lo determinado en Anexo VIII.

**Artículo 29°:** Fijase el monto a tributar por los derechos establecidos en este Capítulo para las estructuras portantes, excluidas las establecidas en el Capítulo DECIMO, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, en la escala dispuesta en el Anexo VIII.

**CONSTRUCCIONES O REFACCIONES DE SEPULTURAS O BÓVEDAS**

**Artículo 30°:** Los derechos que corresponda abonar por la construcción o refacción de sepulturas o bóvedas, surgirán de aplicar la alícuota general sobre el valor de las obras, establecida en el contrato de construcción según los valores utilizados para determinar honorarios mínimos de los profesionales de Arquitectura, Ingeniería y Agrimensura.

**Artículo 31°:** Por el permiso de demolición de lo edificado, de acuerdo a lo determinado en Anexo VIII.

**PERMISOS COMPLEMENTARIOS**

**Artículo 32°:** Por servicios complementarios deberán abonarse los derechos determinados en Anexo VIII.

**CAPITULO IX**

**TRIBUTO POR ANÁLISIS, EVALUACIÓN Y DECLARATORIA FINAL DE  
FACTIBILIDAD AMBIENTAL**

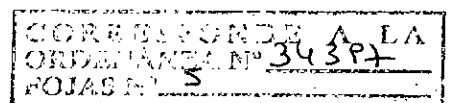
**Artículo 33°:** Fijase como monto a abonar por el Tributo establecido en el CAPÍTULO NOVENO. Título II, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, el Arancel Mínimo (AM) en concepto de "Análisis, Evaluación y Declaratoria Final de Impacto Ambiental", realizado en concordancia con lo previsto por la Ley Provincial 11.723 y el Decreto Municipal 4780/05, determinado en el Anexo IX.

**CAPITULO X**

**TRIBUTO DE REGISTRO POR EL EMPLAZAMIENTO DE ESTRUCTURAS  
DE SOPORTE DE ANTENAS Y EQUIPOS COMPLEMENTARIOS**

**Artículo 34°:** Fijase el siguiente monto a abonar por el tributo establecido en el Capítulo DÉCIMO, Título II, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal; los derechos determinados en Anexo X.

**Artículo 35°:** A los fines establecidos por el artículo 206° Y 207° de la Ordenanza Fiscal se abonará lo dispuesto en el Anexo X.





*Honorable Concejo Deliberante  
de Vicente López*

Ref. Exptes. N° 0970/2015 H.C.D.  
4119-6460/2015 D.E.

**CAPITULO XI**  
**TRIBUTO DE VERIFICACIÓN POR EL EMPLAZAMIENTO DE**  
**ESTRUCTURAS Y/O SOPORTES DE ANTENAS Y SUS EQUIPOS**  
**COMPLEMENTARIOS**

**Artículo 36°:** En concepto de Tributo de Verificación por el Emplazamiento de cada estructura y/o Elementos de Soporte de Antenas y sus Equipos Complementarios establecidos en el Capítulo DECIMO PRIMERO, Título II, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, se abonarán los derechos determinados en Anexo XI.

**CAPITULO XII**  
**TRIBUTO POR EL USO DE INDICADORES URBANISTICOS**  
**DE ZONAS PARTICULARES**

**Artículo 37°:** Por las construcciones comprendidas en el Capítulo DECIMO SEGUNDO, del Título II, Parte Especial de la Ordenanza Fiscal, se deberá abonar el resulta de la siguiente fórmula:

**BASE IMPONIBLE:**

$$\text{Base Imponible} = (\text{S.P.} - \text{S.H.}) \times \text{importe}$$

Donde:

- S.P.= Superficie a edificar proyectada, sin computar aquella que no se calcula para F.O.T.
- S.H. = Superficie máxima proyectada por aplicación de la Ordenanza N° 8255\* y sus modificatorias, según lo previsto en el Anexo II de la presente
- El Hecho Imponible, que define el presente artículo estará asimismo gravado por lo dispuesto en el Capítulo VIII de la presente Ordenanza.
- El importe del tributo para el cálculo precedente será el determinado en el Anexo XII.

\* Si bien la Ordenanza 14.509 ha derogado la Ordenanza 8255, los indicadores por ella fijados conservan virtualidad a los fines del presente artículo, conformando los indicadores históricos tenidos en cuenta por la norma.

**CAPITULO XIII**  
**CANON POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS**

**Artículo 38°:** De acuerdo con lo establecido en el Capítulo DECIMO CUARTO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, fijase los tributos a abonar por la ocupación y/o uso de espacios públicos en Anexo XIII.

**CAPITULO XIV**  
**DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS**

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34397  
FOJAS N° 6



*Honorable Concejo Deliberante  
de Vicente López*

**Ref. Exptes. N° 0970/2015 H.C.D.**  
4119-6460/2015 D.E.

**Artículo 39°:** Los derechos a los Espectáculos Públicos a los que se refiere el Capítulo DECIMO QUINTO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, quedan fijados en un CINCO por ciento (5%) sobre el valor básico de cada entrada. En el caso de Espectáculos Públicos danzantes realizados por clubes sociales y confiterías bailables, la cantidad de entradas a considerar no deberá ser inferior al 50% de la capacidad de los mismos, conforme la contenida en la habilitación municipal. Los derechos a los Espectáculos Públicos serán percibidos de acuerdo a la reglamentación que al efecto dictará el Departamento Ejecutivo teniendo en cuenta el tipo de espectáculo y su duración temporal.

**CAPITULO XV**  
**PATENTES DE RODADOS**

**Artículo 40°:** Fijase en el 3,5% la alícuota para el pago de Patentes de Rodados (Capítulo DECIMO SEXTO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial), que se aplicará sobre la base imponible que fija la AFIP para Impuesto a los Bienes Personales del año anterior. En aquellos casos en que un modelo no figure en el listado mencionado en el párrafo anterior, la alícuota se aplicará sobre el valor de compra, la determinación del asegurador o el valor que determine de oficio la Municipalidad por conducto de las áreas pertinentes. El Tributo resultante una vez aplicada la alícuota a los modelos gravados no podrá ser inferior a \$200.00 (pesos doscientos).

**Artículo 41°:** Exímase el pago del Tributo Patente de Rodados para los Moto-Vehículos de los modelos 1991, 1992, 1993, 1994, 1995, 1996, 1997, 1998 y 1999 inclusive. El Departamento Ejecutivo queda autorizado a fijar por vía reglamentaria la documentación exigible y el procedimiento para dicho trámite.

**Artículo 42°:** Los Automotores municipalizados radicados en el Partido de Vicente López, transferidos de conformidad a lo dispuesto en el Capítulo III de la Ley 13.010 y complementarias, abonarán el Impuesto a los Automotores de acuerdo a lo siguiente:

	<b>Modelo</b>	<b>Tributo establecido en:</b>
a)	1990-1991	Ley 13.003, art. 17°
b)	1992-1993	Ley 13.297, art. 20°
c)	1994-1995	Ley 13.404, art. 19°
d)	1996-1997	Ley 13.613, art. 19°
e)	1998	Ley 13.930, art. 22°
f)	1999	Ley 14.044, art. 33°
g)	2000	Ley 14.200, art. 37°
h)	2001	Ley 14.333, art. 39°
i)	2002	Ley 14.394, art. 44°
j)	2003	Ley 14.553 art. 44°

Los modelos de vehículos municipalizados radicados en el Partido y transferidos de conformidad con la normativa señalada, no mencionados en los incisos precedentes, abonarán el impuesto establecido en las Ordenanzas Impositivas de los años correspondientes.

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34397  
FOJAS N° 7



*Honorable Concejo Deliberante  
de Vicente López*

**Ref. Exptes. N° 0970/2015 H.C.D.**  
4119-6460/2015 D.E.

**Artículo 43°:** Exímase el pago del Tributo Patente de Rodados para los Automotores Municipalizados de los modelos 1990, 1991, 1992 y 1993 inclusive. El Departamento Ejecutivo queda autorizado a fijar por vía reglamentaria la documentación exigible y el procedimiento para dicho trámite.

**Artículo 44°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a aplicar bonificaciones de carácter general, sobre los montos determinados para cada ejercicio en la Ordenanza Impositiva vigente, correspondientes al Tributo Patente de Rodados de los Autos Municipalizados y los Moto-Vehículos radicados en esta Comuna.

**Artículo 45°:** Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar un descuento de hasta el 15% (quince por ciento) por el pago en término del Tributo Patente de Rodados, en las condiciones y con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan.

**CAPITULO XVI**  
**DERECHOS DE CEMENTERIO**

**Artículo 46°:** Los Derechos de Cementerio referidos en el Capítulo DECIMOSEPTIMO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se abonarán de acuerdo con los importes que al efecto se establezcan.

**Artículo 47°:** Por el arrendamiento de sepulturas y sepulturines en Enterratorio General y concesión para la colocación de monumentos y placas, exhumaciones, verificación, reducción de ataúdes y traslado de urna se abonarán los derechos determinados en Anexo XIV, al ingreso del fallecido:

Los arrendatarios que se presentan a la finalización del arrendamiento de la sepultura o sepulturín, abonarán solamente el arrendamiento del nicho, si así lo deciden.

**Artículo 48°:** Por el arrendamiento de nichos para ataúdes se abonarán los derechos determinados en Anexo XIV.

**Artículo 49°:** Por el arrendamiento de nichos para urnas se abonarán, los derechos determinados en Anexo XIV, por cada período de cuatro años o por año.

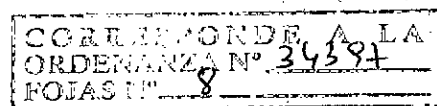
**Artículo 50°:** Por el depósito de ataúdes o urnas, cuando no existan nichos disponibles, por mes o fracción, se abonarán los derechos determinados en Anexo XIV.

**Artículo 51°:** Por el depósito de ataúdes o urnas, en tránsito, por período de siete (7) días, se abonarán los derechos determinados en Anexo XIV.

**Artículo 52°:** Por la concesión de uso de terrenos destinados a la construcción de bóvedas, panteones, sepulcros, nicheras y sepulturas por el término de treinta (30) años, se percibirán por m<sup>2</sup> los derechos determinados en Anexo XIV.

**Artículo 53°:** Por las renovaciones de las concesiones establecidas en el artículo anterior se percibirán las escalas correspondientes:

- Por diez (10) años más, la tercera parte sobre los valores del artículo anterior.
- Por veinte (20) años más, las dos terceras partes sobre los valores del artículo anterior.







*Honorable Concejo Deliberante  
de Vicente López*

**Ref. Exptes. N° 0970/2015 H.C.D.**  
4119-6460/2015 D.E.

c) Por treinta (30) años más, el cien por cien (100%) sobre los valores del artículo anterior.

Estas escalas tendrán validez para las concesiones que se realicen por primera vez y para aquellas que empiecen a vencer a partir de la promulgación de la presente Ordenanza.

**Artículo 54°:** Por el derecho de cochería se percibirán los derechos determinados en Anexo XIV.

**Artículo 55°:** Por los derechos de transferencia a título oneroso o gratuito, se abonará el 15% (quince por ciento) sobre el valor total del terreno, más el valor del subsuelo que para la concesión rija a la fecha de realizarse la transferencia.

**Artículo 56°:** En los casos de transferencia por sucesión testamentaria o "ab intestato", se cobrará por derechos de inscripción el tres por ciento (3%) del valor de la concesión, cuyo monto será determinado de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

**Artículo 57°:** El porcentaje establecido en el artículo 56° de la presente Ordenanza, también se aplicará en los siguientes casos:

- a) Cuando se trate de transmisión de derechos hereditarios entre herederos de una misma sucesión, con el consiguiente grado de parentesco: cónyuge, hijos, padres y parientes por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado inclusive.
- b) En el caso de divorcio decretado por sentencia, en la que se aprueba la división o adjudicación de bienes y la división de bienes realizada en forma extrajudicial luego de la sentencia, cuando se adjudique o atribuya la bóveda o sepultura a uno de los cónyuges o a sus hijos.

**Artículo 58°:** Los propietarios o concesionarios de bóvedas, sepulcros, panteones o sepulturas, abonarán por derechos de conservación y remodelación de Cementerio, anualmente determinados en Anexo XIV.

**Artículo 59°:** Por el servicio de inhumación, se abonarán los derechos determinados en Anexo XIV.

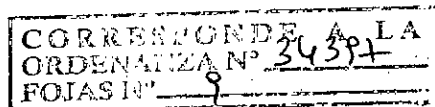
**Artículo 60°:** Por el servicio de traslado de ataúdes o urnas se abonarán los derechos determinados en Anexo XIV.

**Artículo 61°:** Los cuidadores que desempeñan sus tareas en el Cementerio abonarán en concepto de patente anual los derechos determinados en Anexo XIV.

**Artículo 62°:** Autorízase al Departamento ejecutivo a efectuar un descuento de hasta el 15% (quince por ciento) por el pago en término de los Derechos de Cementerio, en las condiciones y con los requisitos que por vía reglamentaria se establezcan.

**CAPITULO XVII**  
**TRIBUTOS Y DERECHOS POR SERVICIOS VARIOS**

**Artículo 63°:** De acuerdo con lo establecido en el Capítulo DECIMO OCTAVO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, se fijan los tributos y derechos para los respectivos servicios; determinados en Anexo XV.





*Honorable Concejo Deliberante  
de Vicente López*

**Ref. Exptes. N° 0970/2015 H.C.D.**  
4119-6460/2015 D.E.

**Artículo 64°:** Todos los usuarios, permisionarios, concesionarios, con permiso precario de uso vencido al 31/5/93, pagarán por el permiso de uso u ocupación de hecho de bienes de dominio municipal, ó administrados por la Municipalidad, los derechos determinados en Anexo XV.

**CAPITULO XVIII**  
**DERECHOS ASISTENCIALES**

**Artículo 65°:** De acuerdo al artículo 258° de la Ordenanza Fiscal, el Departamento Ejecutivo al celebrar convenios con obras sociales, instituciones o empresas privadas, establecerá el arancel por los servicios de prestación médica, bioquímica, odontológica, sanatorial, etc., que resulten de aplicar el nomenclador IOMA Hospitales Municipales (Ley N° 11.109) al nomenclador nacional o cualquier otro que se establezca entre la Municipalidad y la entidad prestataria. Estos aranceles, en ningún caso podrán ser inferiores a los convenios vigentes a la fecha.

**Artículo 66°:** Por los Certificados de Examen Psicofísicos, se establecen los derechos determinados en Anexo XVI.

**CAPITULO XIX**  
**REGIMEN FISCAL SIMPLIFICADO**

**Artículo. 67°:** Fijase para el pago del Régimen establecido en el Capítulo VIGESIMO del Título II de la Ordenanza Fiscal, Parte Especial, los Montos Mensuales determinados en el Anexo XVII, que serán de aplicación a todas las actividades, con excepción de las determinadas en el anexo indicado.

**CAPITULO XX**  
**MULTAS POR CONTRAVENCIONES**

**Artículo 68°:** Las contravenciones serán sancionadas de acuerdo a las normas vigentes.

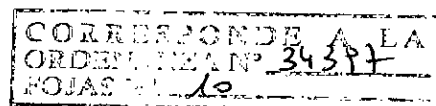
**CAPITULO XXI**  
**MULTAS POR INFRACCIONES A LOS DEBERES FORMALES**

**Artículo 69°:** Las infracciones enunciadas en el Capítulo NOVENO en artículo 55° inciso C, Título I de la Ordenanza Fiscal, Parte General, serán sancionadas, con las multas determinadas en Anexo XVIII.

Queda facultado el Departamento Ejecutivo a reglamentar la aplicación de las sanciones precedentemente enunciadas.

**CAPITULO XXII**  
**VENCIMIENTOS IMPOSITIVOS**

**Artículo 70°:** El Departamento Ejecutivo establecerá el calendario de vencimientos de pagos y podrá modificarlos atendiendo razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia que así lo justifiquen.





*Honorable Concejo Deliberante  
de Vicente López*

**Ref. Exptes. N° 0970/2015 H.C.D.**  
4119-6460/2015 D.E.

**CAPITULO XXIII**  
**VARIOS**

**Artículo 71°:** De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 20.763 y modificatorias, por los espectáculos organizados por la Secretaría de Cultura y Turismo en el Centro Cultural de Munro, en el Centro Cultural York y otros teatros y centros culturales del Partido, se percibirá un valor determinado en Anexo XIX.

**Artículo 72°:** De acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 23.568 y modificatorias, por estacionamiento medido dentro del Partido, se percibirá un valor determinado en Anexo XIX.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a incrementar hasta el 50% los valores dispuestos en el presente artículo para aquellos vehículos que hagan uso del estacionamiento medido en las zonas comerciales y arterias que determine por vía reglamentaria el Departamento Ejecutivo.

**CAPITULO XXIV**  
**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**Artículo 73°:** A partir de la entrada en vigencia de ésta Ordenanza, queda derogada toda otra Ordenanza o disposición de la Municipalidad que se oponga a la presente.

**Artículo 74°:**

- a) Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar bonificaciones de carácter general por zonas y/o por categorías, por vía reglamentaria, en la aplicación del Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios durante los ejercicios fiscales que tenga vigencia la presente Ordenanza. Dicha facultad tendrá como límite los montos mínimos anuales establecidos en el Artículo 4° de esta Ordenanza Impositiva.
- b) Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar progresivamente las disposiciones del Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios en la nueva Zona A, para los contribuyentes cuyos inmuebles no hayan sido objeto de transmisión de dominio o de mejoras edilicias importantes en los últimos 10 años, o cuya superficie cubierta sea inferior a 70 m<sup>2</sup>.  
Esta facultad de aplicación progresiva podrá ejercerse por vía reglamentaria, sobre el aspecto temporal del elemento objetivo del hecho imponible, mediante el otorgamiento de bonificaciones de carácter general o particular, o mediante la migración paulatina de contribuyentes a la nueva Zona, atendiendo a razones de oportunidad, mérito y conveniencia.
- c) Facúltase al Departamento Ejecutivo a aplicar bonificaciones de carácter general por zonas, categorías y/o por otras características, por vía reglamentaria, en la aplicación del Tributo de Contribución a la Protección Ciudadana, del Canon por Publicidad y Propaganda, del Tributo de Registro por el Emplazamiento de Estructuras de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios, del Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y sus Equipos Complementarios, del Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos, Tributo por el Uso de Indicadores Urbanísticos de Zonas Particulares y Tasa de Mantenimiento Vial Municipal y Derechos de Cementerio; durante los ejercicios fiscales que tenga vigencia la presente Ordenanza.

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34387  
FOJAS N° 11



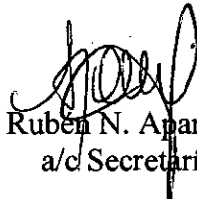
*Honorable Concejo Deliberante  
de Vicente López*

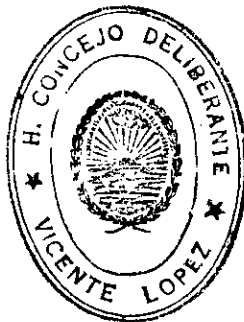
**Ref. Exptes. N° 0970/2015 H.C.D.**  
**4119-6460/2015 D.E.**

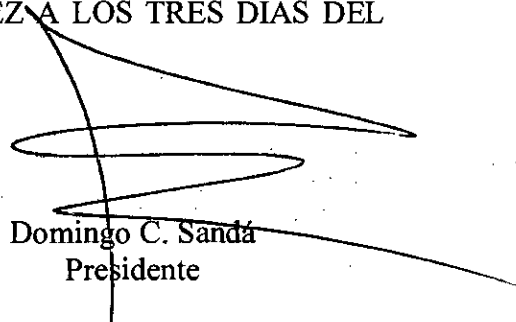
**Artículo 75°:** Los ANEXOS I a XXI forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**Artículo 76°:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO  
DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE VICENTE LOPEZA A LOS TRES DIAS DEL  
MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.-

  
Rubén N. Aparicio  
a/c Secretaria



  
Domingo C. Sandá  
Presidente

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34397  
FOJAS N° 12

## ANEXOS

- I y II Capítulo I, Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios
- III Capítulo I BIS, Tasa de Mantenimiento Vial Municipal
- IV Capítulo III, Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene
- V Capítulo V, Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene
- VI Capítulo VI, Canon por Publicidad y Propaganda
- VII Capítulo VII, Derechos de Oficina
- VIII Capítulo VIII, Tributos y Derechos por Estudio y Registro de Planos y Servicios Inherentes
- IX Capítulo IX, Tributo por Análisis, Evaluación y Declaratoria Final de Factibilidad Ambiental
- X Capítulo X, Tributo de Registro por el Emplazamiento de Estructuras de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios
- XI Capítulo XI, Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y sus Equipos Complementarios
- XII Capítulo XII, Tributo por el Uso de Indicadores Urbanísticos de Zonas Particulares
- XIII Capítulo XIII, Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos
- XIV Capítulo XVI Derechos de Cementerio
- XV Capítulo XVII, Tributos y Derechos por Servicios Varios
- XVI Capítulo XVIII, Derechos Asistenciales
- XVII Capítulo XIX, Régimen Fiscal Simplificado
- XVIII Capítulo XXI, Multas por Infracciones a los Deberes Formales
- XIX Capítulo XXIII, Varios
- XX Capítulos VI y XIII; Canon por Publicidad y Propaganda y por Ocupación o Uso Espacio Público
- XXI Capítulo V; Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene

Ordenanza Impositiva 2016

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34 397  
FOJAS N° 13

**Anexo I: Alicuotas Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios.**

Art. 3°

CATEGORIA 0				
Zona	Valuación Hasta	Alicuota %	Mínimo	
A	\$ 199.000.000	2,4192	\$	1.068,00
B	\$ 199.000.000	2,0160	\$	888,00
C	\$ 199.000.000	1,4800	\$	648,00
D	\$ 199.000.000	1,2000	\$	528,00
E	\$ 199.000.000	0,9600	\$	420,00

CATEGORIA I			ZONA A			
Valuación			Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
Desde	Hasta	Alicuota %				
\$ -	\$ 117.063	3,0240	\$ 3.540,00	-	-	-
\$ 117.063	\$ 292.822	1,5120	\$ 3.540,00	1,5120	\$	117.063
\$ 292.822	\$ 488.037	1,3608	\$ 6.197,47	1,3608	\$	292.822
\$ 488.037	\$ 780.859	1,1340	\$ 8.853,95	1,1340	\$	488.037
\$ 780.859	\$ 976.076	1,0584	\$ 12.174,56	1,0584	\$	780.859
\$ 976.076	\$ 1.171.292	1,0584	\$ 13.945,56	1,0584	\$	976.076
\$ 1.171.292	\$ 199.000.000,00	1,0584	\$ 15.716,56	1,0584	\$	1.171.292

CATEGORIA I			ZONA B			
Valuación			Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
Desde	Hasta	Alicuota %				
\$ -	\$ 117.143	2,5200	\$ 2.952	-	-	-
\$ 117.143	\$ 292.822	1,2600	\$ 2.952	1,2600	\$	117.143
\$ 292.822	\$ 488.037	1,1340	\$ 5.166	1,1340	\$	292.822
\$ 488.037	\$ 780.859	0,9450	\$ 7.379	0,9450	\$	488.037
\$ 780.859	\$ 976.076	0,8820	\$ 10.146	0,8820	\$	780.859
\$ 976.076	\$ 1.171.292	0,8820	\$ 11.622	0,8820	\$	976.076
\$ 1.171.292	\$ 199.000.000	0,8820	\$ 13.098	0,8820	\$	1.171.292

CATEGORIA I			ZONA C			
Valuación			Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
Desde	Hasta	Alicuota %				
\$ -	\$ 117.405	1,8500	\$ 2.172	-	-	-
\$ 117.405	\$ 292.822	0,8325	\$ 2.172	0,8325	\$	117.405
\$ 292.822	\$ 488.037	0,6475	\$ 3.632	0,6475	\$	292.822
\$ 488.037	\$ 780.859	0,5550	\$ 4.896	0,5550	\$	488.037
\$ 780.859	\$ 976.076	0,4625	\$ 6.522	0,4625	\$	780.859
\$ 976.076	\$ 1.171.292	0,4625	\$ 7.424	0,4625	\$	976.076
\$ 1.171.292	\$ 199.000.000	0,4625	\$ 8.327	0,4625	\$	1.171.292

CATEGORIA I			ZONA D			
Valuación			Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
Desde	Hasta	Alicuota %				
\$ -	\$ 116.800	1,5000	\$ 1.752	-	-	-
\$ 116.800	\$ 292.822	0,6000	\$ 1.752	0,6000	\$	116.800
\$ 292.822	\$ 488.037	0,4500	\$ 2.808	0,4500	\$	292.822
\$ 488.037	\$ 780.859	0,3750	\$ 3.687	0,3750	\$	488.037

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34594  
FOJAS N° 19

\$ 780.859	\$ 976.076	0,3000	\$ 4.785	0,3000	\$ 780.859
\$ 976.076	\$ 1.171.292	0,3000	\$ 5.370	0,3000	\$ 976.076
\$ 1.171.292	\$ 199.000.000	0,3000	\$ 5.956	0,3000	\$ 1.171.292

CATEGORIA I Valuación			ZONA E			
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 117.000	1,2000	\$ 1.404	-	-	-
\$ 117.000	\$ 292.822	0,4800	\$ 1.404	0,4800	\$ 117.000	
\$ 292.822	\$ 488.037	0,3600	\$ 2.248	0,3600	\$ 292.822	
\$ 488.037	\$ 780.859	0,3000	\$ 2.951	0,3000	\$ 488.037	
\$ 780.859	\$ 976.076	0,2400	\$ 3.829	0,2400	\$ 780.859	
\$ 976.076	\$ 1.171.292	0,2400	\$ 4.298	0,2400	\$ 976.076	
\$ 1.171.292	\$ 199.000.000	0,2400	\$ 4.766	0,2400	\$ 1.171.292	

CATEGORIA II Valuación			ZONA A			
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 78.110	4,8547	\$ 3.792	-	-	-
\$ 78.110	\$ 195.215	2,9128	\$ 3.792	2,9128	\$ 78.110	
\$ 195.215	\$ 390.430	2,4274	\$ 7.203	2,4274	\$ 195.215	
\$ 390.430	\$ 585.646	2,4274	\$ 11.942	2,4274	\$ 390.430	
\$ 585.646	\$ 780.859	2,4274	\$ 16.680	2,4274	\$ 585.646	
\$ 780.859	\$ 1.171.292	2,4274	\$ 21.419	2,4274	\$ 780.859	
\$ 1.171.292	\$ 199.000.000	2,4274	\$ 30.896	2,4274	\$ 1.171.292	

CATEGORIA II Valuación			ZONA B			
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 78.011	4,0456	\$ 3.156	-	-	-
\$ 78.011	\$ 195.215	2,4274	\$ 3.156	2,4274	\$ 78.011	
\$ 195.215	\$ 390.430	2,0228	\$ 6.001	2,0228	\$ 195.215	
\$ 390.430	\$ 585.646	2,0228	\$ 9.950	2,0228	\$ 390.430	
\$ 585.646	\$ 780.859	2,0228	\$ 13.899	2,0228	\$ 585.646	
\$ 780.859	\$ 1.171.292	2,0228	\$ 17.847	2,0228	\$ 780.859	
\$ 1.171.292	\$ 199.000.000	2,0228	\$ 25.745	2,0228	\$ 1.171.292	

CATEGORIA II Valuación			ZONA C			
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 77.980	2,9700	\$ 2.316	-	-	-
\$ 77.980	\$ 195.215	1,6335	\$ 2.316	1,6335	\$ 77.980	
\$ 195.215	\$ 390.430	1,3365	\$ 4.231	1,3365	\$ 195.215	
\$ 390.430	\$ 585.646	1,3365	\$ 6.840	1,3365	\$ 390.430	
\$ 585.646	\$ 780.859	1,3365	\$ 9.449	1,3365	\$ 585.646	
\$ 780.859	\$ 1.171.292	1,3365	\$ 12.058	1,3365	\$ 780.859	
\$ 1.171.292	\$ 199.000.000	1,3365	\$ 17.276	1,3365	\$ 1.171.292	

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34387  
FOJAS N° 25

CATEGORIA II Valuación			ZONA D			
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 78.236	2,4081	\$ 1.884	-	-	-
\$ 78.236	\$ 195.215	1,3245	\$ 1.884	1,3245	\$ 78.236	
\$ 195.215	\$ 390.430	1,0836	\$ 3.433	1,0836	\$ 195.215	
\$ 390.430	\$ 585.646	1,0836	\$ 5.549	1,0836	\$ 390.430	
\$ 585.646	\$ 780.859	1,0836	\$ 7.664	1,0836	\$ 585.646	
\$ 780.859	\$ 1.171.292	1,0836	\$ 9.779	1,0836	\$ 780.859	
\$ 1.171.292	\$ 199.000.000	1,0836	\$ 14.010	1,0836	\$ 1.171.292	

CATEGORIA II Valuación			ZONA E			
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 77.861	1,9265	\$ 1.500	-	-	-
\$ 77.861	\$ 195.215	1,0596	\$ 1.500	1,0596	\$ 77.861	
\$ 195.215	\$ 390.430	0,8669	\$ 2.743	0,8669	\$ 195.215	
\$ 390.430	\$ 585.646	0,8669	\$ 4.436	0,8669	\$ 390.430	
\$ 585.646	\$ 780.859	0,8669	\$ 6.128	0,8669	\$ 585.646	
\$ 780.859	\$ 1.171.292	0,8669	\$ 7.820	0,8669	\$ 780.859	
\$ 1.171.292	\$ 199.000.000	0,8669	\$ 11.205	0,8669	\$ 1.171.292	

CATEGORIA III Valuación			ZONA A			
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 78.102	6,6528	\$ 5.196	-	-	-
\$ 78.102	\$ 195.215	6,3202	\$ 5.196	6,3202	\$ 78.102	
\$ 195.215	\$ 390.430	5,9875	\$ 12.598	5,9875	\$ 195.215	
\$ 390.430	\$ 585.646	5,3222	\$ 24.286	5,3222	\$ 390.430	
\$ 585.646	\$ 780.859	4,9896	\$ 34.676	4,9896	\$ 585.646	
\$ 780.859	\$ 1.171.292	4,6570	\$ 44.416	4,6570	\$ 780.859	
\$ 1.171.292	\$ 199.000.000	4,3243	\$ 62.599	4,3243	\$ 1.171.292	

CATEGORIA III Valuación			ZONA B			
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 78.139	5,5440	\$ 4.332	-	-	-
\$ 78.139	\$ 195.215	5,2668	\$ 4.332	5,2668	\$ 78.139	
\$ 195.215	\$ 390.430	4,9896	\$ 10.498	4,9896	\$ 195.215	
\$ 390.430	\$ 585.646	4,4352	\$ 20.239	4,4352	\$ 390.430	
\$ 585.646	\$ 780.859	4,1580	\$ 28.897	4,1580	\$ 585.646	
\$ 780.859	\$ 1.171.292	3,8808	\$ 37.014	3,8808	\$ 780.859	
\$ 1.171.292	\$ 199.000.000	3,6036	\$ 52.166	3,6036	\$ 1.171.292	

CATEGORIA III Valuación			ZONA C			
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 78.133	4,0700	\$ 3.180	-	-	-
\$ 78.133	\$ 195.215	3,8665	\$ 3.180	3,8665	\$ 78.133	
\$ 195.215	\$ 390.430	3,6630	\$ 7.707	3,6630	\$ 195.215	
\$ 390.430	\$ 585.646	3,2560	\$ 14.858	3,2560	\$ 390.430	

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34312  
FOJAS N° 16



\$ 585.646	\$ 780.859	3,0525	\$ 21.214	3,0525	\$ 585.646
\$ 780.859	\$ 1.171.292	2,8490	\$ 27.173	2,8490	\$ 780.859
\$ 1.171.292	\$ 199.000.000	2,6455	\$ 38.296	2,6455	\$ 1.171.292

CATEGORIA III			ZONA D			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 78.182	3,3000	\$ 2.580	-	-	-
\$ 78.182	\$ 195.215	3,1350	\$ 2.580	3,1350	\$ 78.182	
\$ 195.215	\$ 390.430	2,9700	\$ 6.249	2,9700	\$ 195.215	
\$ 390.430	\$ 585.646	2,6400	\$ 12.047	2,6400	\$ 390.430	
\$ 585.646	\$ 780.859	2,4750	\$ 17.201	2,4750	\$ 585.646	
\$ 780.859	\$ 1.171.292	2,3100	\$ 22.032	2,3100	\$ 780.859	
\$ 1.171.292	\$ 199.000.000	2,1450	\$ 31.051	2,1450	\$ 1.171.292	

CATEGORIA III			ZONA E			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 78.182	2,6400	\$ 2.064	-	-	-
\$ 78.182	\$ 195.215	2,5080	\$ 2.064	2,5080	\$ 78.182	
\$ 195.215	\$ 390.430	2,3760	\$ 4.999	2,3760	\$ 195.215	
\$ 390.430	\$ 585.646	2,1120	\$ 9.637	2,1120	\$ 390.430	
\$ 585.646	\$ 780.859	1,9800	\$ 13.760	1,9800	\$ 585.646	
\$ 780.859	\$ 1.171.292	1,8480	\$ 17.626	1,8480	\$ 780.859	
\$ 1.171.292	\$ 199.000.000	1,7160	\$ 24.841	1,7160	\$ 1.171.292	

CATEGORIA IV			ZONA A			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 23.407	16,2000	\$ 3.792	-	-	-
\$ 23.407	\$ 39.042	12,1500	\$ 3.792	12,1500	\$ 23.407	
\$ 39.042	\$ 117.129	8,9100	\$ 5.692	8,9100	\$ 39.042	
\$ 117.129	\$ 195.215	8,1000	\$ 12.649	8,1000	\$ 117.129	
\$ 195.215	\$ 390.430	7,2900	\$ 18.974	7,2900	\$ 195.215	
\$ 390.430	\$ 585.646	6,4800	\$ 33.205	6,4800	\$ 390.430	
\$ 585.646	\$ 780.859	5,6700	\$ 45.855	5,6700	\$ 585.646	
\$ 780.859	\$ 199.000.000	5,6700	\$ 56.924	5,6700	\$ 780.859	

CATEGORIA IV			ZONA B			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 23.467	13,5000	\$ 3.168	-	-	-
\$ 23.467	\$ 39.042	9,4500	\$ 3.168	9,4500	\$ 23.467	
\$ 39.042	\$ 117.129	6,7500	\$ 4.640	6,7500	\$ 39.042	
\$ 117.129	\$ 195.215	6,0750	\$ 9.911	6,0750	\$ 117.129	
\$ 195.215	\$ 390.430	5,4000	\$ 14.654	5,4000	\$ 195.215	
\$ 390.430	\$ 585.646	4,7250	\$ 25.196	4,7250	\$ 390.430	
\$ 585.646	\$ 780.859	4,0500	\$ 34.420	4,0500	\$ 585.646	
\$ 780.859	\$ 199.000.000	4,0500	\$ 42.326	4,0500	\$ 780.859	

*[Handwritten signature]*

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34394  
FOJAS N° 12

CATEGORIA IV			ZONA C			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 23.400	10,0000	\$ 2.340	-	-	-
\$ 23.400	\$ 39.042	6,8000	\$ 2.340	6,8000	\$ 23.400	
\$ 39.042	\$ 117.129	4,5000	\$ 3.404	4,5000	\$ 39.042	
\$ 117.129	\$ 195.215	4,0000	\$ 6.918	4,0000	\$ 117.129	
\$ 195.215	\$ 390.430	3,5000	\$ 10.041	3,5000	\$ 195.215	
\$ 390.430	\$ 585.646	3,0000	\$ 16.874	3,0000	\$ 390.430	
\$ 585.646	\$ 780.859	2,5000	\$ 22.730	2,5000	\$ 585.646	
\$ 780.859	\$ 199.000.000	2,5000	\$ 27.610	2,5000	\$ 780.859	

CATEGORIA IV			ZONA D			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 23.400	8,0000	\$ 1.872	-	-	-
\$ 23.400	\$ 39.042	5,3600	\$ 1.872	5,3600	\$ 23.400	
\$ 39.042	\$ 117.129	3,5200	\$ 2.710	3,5200	\$ 39.042	
\$ 117.129	\$ 195.215	3,2000	\$ 5.459	3,2000	\$ 117.129	
\$ 195.215	\$ 390.430	2,8000	\$ 7.958	2,8000	\$ 195.215	
\$ 390.430	\$ 585.646	2,4000	\$ 13.424	2,4000	\$ 390.430	
\$ 585.646	\$ 780.859	2,0000	\$ 18.109	2,0000	\$ 585.646	
\$ 780.859	\$ 199.000.000	2,0000	\$ 22.013	2,0000	\$ 780.859	

CATEGORIA IV			ZONA E			
Valuación						
Desde	Hasta	Alicuota %	Fijo	+	Alicuota (%)	s/excedente de:
\$ -	\$ 23.438	6,4000	\$ 1.500	-	-	-
\$ 23.438	\$ 39.042	4,2240	\$ 1.500	4,2240	\$ 23.438	
\$ 39.042	\$ 117.129	2,6880	\$ 2.159	2,6880	\$ 39.042	
\$ 117.129	\$ 195.215	2,2400	\$ 4.258	2,2400	\$ 117.129	
\$ 195.215	\$ 390.430	1,9200	\$ 6.007	1,9200	\$ 195.215	
\$ 390.430	\$ 585.646	1,6000	\$ 9.755	1,6000	\$ 390.430	
\$ 585.646	\$ 780.859	1,2800	\$ 12.879	1,2800	\$ 585.646	
\$ 780.859	\$ 199.000.000	1,2800	\$ 15.378	1,2800	\$ 780.859	

CATEGORIA 5			
Valuación			
Desde	Hasta	Alicuota %	Mínimo
0	\$ 199.000.000	1,500	\$ 3.564,00

CATEGORIA 6			
Valuación			
Desde	Hasta	Alicuota %	Mínimo
0	\$ 199.000.000	1,500	\$ 3.564,00

CATEGORIA 7			
Valuación			
Desde	Hasta	Alicuota %	Mínimo
0	\$ 199.000.000	1,500	\$ 984,00

*[Handwritten signature]*

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34397  
FOJAS N° 18

**Anexo II: Capítulo I, Tributo por Alumbrado, Limpieza, Conservación de la Vía Pública y Servicios Varios**

Art. 4º: MINIMOS Y ADICIONALES

Zonas	Categoría O	Categoría I	Categoría II	Categoría III	Categoría IV
A	\$ 1.068,00	\$ 3.540,00	\$ 3.792,00	\$ 5.196,00	\$ 3.792,00
B	\$ 888,00	\$ 2.952,00	\$ 3.156,00	\$ 4.332,00	\$ 3.168,00
C	\$ 648,00	\$ 2.172,00	\$ 2.316,00	\$ 3.180,00	\$ 2.340,00
D	\$ 528,00	\$ 1.752,00	\$ 1.884,00	\$ 2.580,00	\$ 1.872,00
E	\$ 420,00	\$ 1.404,00	\$ 1.500,00	\$ 2.064,00	\$ 1.500,00

Zonas	Categoría V	Categoría VI	Categoría VII
todas las zonas	\$ 3.564,00	\$ 3.564,00	\$ 984,00

**Anexo III: Capítulo I BIS, Tasa de Mantenimiento Vial Municipal**

Art. 6º

a) **Combustibles líquidos y otros**

1	Diesel Oil, Gas Oil grado 2 y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro ó fracción expendido	\$ 0,20
2	Diesel Oil, Gas Oil grado 3 y otros combustibles líquidos de características similares, por cada litro ó fracción expendido	\$ 0,40
3	Nafta Premium de más de 95 RON, y otros combustibles líquidos de características similares; por cada litro ó fracción	\$ 0,40
4	Nafta Súper entre 92 y 95 RON y otros combustibles líquidos de características similares; por cada litro ó fracción expendido	\$ 0,30
5	Resto de combustibles líquidos no especificados en los apartados precedentes; por cada litro ó fracción expendido	\$ 0,30

b) **Gas Natural Comprimido (GNC):**

- Por cada metro cúbico ó fracción expendido	\$ 0,15
--	---------



Ordenanza Impositiva 2016

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34 SPZ  
FOJAS N° 19

**Anexo IV: Capítulo III, Tributo por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene**

a)	Por la limpieza de terrenos baldíos particulares, corte de yuyos y/o malezas y disposición final de los residuos, por m <sup>2</sup> de terreno sin perjuicio de la hora máquina municipal	\$	162,50
b)	Por la limpieza de acera, corte de yuyos/malezas y disposición final de los residuos, por m <sup>2</sup>	\$	162,50
c)	Por la construcción y provisión de cercos de mampostería sobre línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con ladrillos comunes, sin revoque, espesor 0,15 con pilares cada 3 mts., por m <sup>2</sup>	\$	325,00
d)	Por la construcción y provisión de cercos de alambre romboidal con postes de H°A° cada 3,00 mts. o fracción sobre la línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, de 2 mts. De altura total, por ml	\$	250,00
e)	Por desinfección mensual de:		
	- Vehículos por cada vez y unidad conforme a la siguiente clasificación en función de su capacidad, ómnibus o similares (líneas regulares o no)	\$	75,00
	-análogos a los anteriores pero de menor capacidad: (camiones, pick-up, rurales, utilitarios o similares) destinados a transporte de personas o espectáculos públicos y otras actividades afines	\$	50,00
	-coches fúnebres, furgones y ambulancias	\$	40,00
f)	Por desinfección mensual de taxímetros, autos al instante y transportes escolares	\$	40,00
g)	Por desinfección de:		
	- Teatros, cinematógrafos, y demás salas de espectáculos públicos, excepto circos, mínimo una vez por año por cada butaca o silla,	\$	25,00
	- y un adicional por cada palco	\$	25,00
	- Establecimientos comerciales, industriales, deportivos, sanatorios y similares, estaciones ferroviarias, depósitos, templos, internados y colegios particulares, por m <sup>3</sup>	\$	25,00
	- mensual de casa de velatorios por m <sup>3</sup>	\$	25,00
h)	Por la higienización de puestos en el interior de mercados, Por cada frente, por puesto, por mes	\$	50,00
i)	Por desratización:		
	- Con cartuchos de gas fumígeno c/u	\$	100,00
	- Con cebo parafinado y granulado por ½ kg.	\$	125,00
j)	Por fumigaciones, por m <sup>3</sup> (pulverizable)	\$	8,10
k)	Por desinsectación:		
	- Por m <sup>3</sup> (pulverizable)	\$	25,00
	- Con gel cucarachicida, jeringa por 60 grs.	\$	131,00
l)	1- Por la extracción de árboles ubicados en las veredas de las calles del Partido, a solicitud de los propietarios frentistas, por causas justificadas y aprobadas por la Municipalidad, se pagará (por todo concepto incluido su transporte), según sea su diámetro (tomado desde la base hasta un (1) metro de altura del fuste) y la altura de la copa del árbol, según la aplicación de la siguiente tabla de parámetros:		
	- Diámetro del tronco menor o igual a 20 cm.	\$	1.250,00
	- Diámetro del tronco entre 20,01 y 40 cm.	\$	1.875,00

*[Handwritten signature]*

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 3438  
FOIAS N° 70

- Diámetro del tronco mayor de 40,01 Y 60 cm.	\$ 5.000,00
- Diámetro del tronco mayor de 60,01 Y 80 cm.	\$ 10.000,00
- Diámetro del tronco mayor a 80,01 cm.	\$ 15.000,00
- Árbol con problema estructural	\$ 1.875,00
<b>2- Corte de raíces</b>	
- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación menor a 2 m <sup>2</sup>	\$ 1.250,00
- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación entre 2,01 v 4 m <sup>2</sup>	\$ 2.500,00
- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación entre 4,01 y 8 m <sup>2</sup>	\$ 3.750,00
- Por corte de raíces de 1 árbol con afectación mayor a 8,01 m <sup>2</sup>	\$ 6.250,00
m) Por la disposición final de residuos de cualquier clase u origen que sean arrojados directamente por particulares, en sitios habilitados al efecto por el CEAMSE	Según Tarifa aplicada por CEAMSE
n) Por desmonte de tierra hasta 20 cm. de profundidad, sin perjuicio de hora máquina vial municipal y carga de camiones por m <sup>2</sup>	\$ 162,50
o) Por la provisión y construcción de cercos de mampostería sobre línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con ladrillos comunes, sin revoque, espesor 0,30 con pilares cada 3 mts, por m <sup>2</sup>	\$ 406,00
p) Por la provisión y construcción de cercos de mampostería sobre línea municipal en terrenos baldíos de dominio particular, con ladrillos huecos, sin revoque, espesor 0,12 con columnas de Hormigón Armado cada 3 mts., por m <sup>2</sup>	\$ 275,00
q) Por la provisión y construcción de cimiento de Hormigón Armado (zapata corrida) por ml	\$ 500,00
r) Por la aplicación de revoque grueso impermeable fratachado sobre cerco de mampostería por m <sup>2</sup>	\$ 225,00
s) Por la provisión y construcción de contrapiso, y colocación de baldosas y/o baldosones aprobado por el COU sobre aceras de dominio particular, por m <sup>2</sup>	\$ 687,50
t) Desmonte, Construcción y provisión de un solado transitable (con hormigón de mortero) sobre aceras de dominio particular con superficie de hasta 20 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	\$ 437,50
u) Desmonte, Construcción y provisión de un solado transitable (con hormigón del tipo H17 de planta) sobre aceras de dominio particular con superficie mayor a 20 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	\$ 562,50
v) Por la construcción de cazuelas o bordes de terminación en cemento alisado con refuerzo en esquinas de hierro de 4,2 mm. por ml	\$ 313,00
w) Por la provisión y colocación de caño de PVC de 110 mm. De diámetro por 3,2 de espesor por ml	\$ 100,00

**Art. 9º Régimen General y Particular**

a) Para las actividades de Comercio y Servicios	2,00%
b) Para las actividades Industriales y talleres metalmecánicos	20,00%
c) Régimen Particular: Para los establecimientos comerciales (grandes superficies comerciales v cadenas de distribución) de más de 900 m <sup>2</sup>	10,00%
d) Régimen Particular: Para los restaurantes, cafés, bares y lugares de elaboración, venta y/o expendio de alimentos y comestibles en general	20,00%
e) Régimen Particular: Oficinas administrativas y similares	2,00%

Ordenanza Impositiva 2016

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34392  
FOJAS N° 21

**Anexo V: Capítulo V, Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene**

Art. 11°: 6,00 ‰

**1) Alícuota General**

**2) Mínimos Generales Mensuales**

Cantidad de Titulares y Personal en Relación de Dependencia

1	\$	138,00
2	\$	263,00
3	\$	388,00
4	\$	513,00
05 ó más	\$	638,00

Alícuota/Mínimos

**3) Casos Especiales**

a) Para las Actividades Industriales, se tributará:

**Ingresos Mensuales:**

Hasta \$ 250.000	3,00 ‰
De \$ 250.001 a 2.500.000	4,50 ‰
De \$ 2.500.001 en adelante	6,00 ‰

b) Para la actividad de Venta de Automotores y Embarcaciones Nuevas:

- Cuando la base imponible sea la determinada por el Precio de Venta	5,00 ‰
- Cuando la base imponible sea la determinada por el Margen Comisional	3,50 ‰

c) Para la actividad de expendio de combustible líquido y gas natural, se tributará sobre la base imponible, las alícuotas que a continuación se detallan:

- Para el expendio de combustible líquido, por cuenta y orden propia	3,00 ‰
- Para el expendio de combustible, por cuenta y orden de terceros	12,00 ‰
- Para el expendio de gas natural	4,00 ‰

d) Establecimientos comerciales (grandes superficies comerciales y cadenas de distribución) de más de 900 m<sup>2</sup>

10,00 ‰

e) Depósitos de mercaderías, artículos, bienes y materias primas propias: se establece la siguiente base imponible especial y el valor por unidad de la base imponible, en forma mensual:

o Cubierto, por m <sup>3</sup> de capacidad	\$	2,50
o Descubierta, por m <sup>2</sup> de superficie	\$	1,60
- Mínimo mensual	\$	2.113,00

Todos los parámetros consignados precedentemente, se computarán en base al plano municipal, de acuerdo a la superficie total del predio.

f) Áreas administrativas: para las actividades Oficinas Administrativas exclusivamente, se tributará al

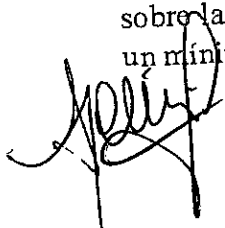
3.50 ‰

g) Comercialización mayorista ó minorista de tabaco, cigarrillos o cigarros, comercialización de billetes de lotería o juegos de azar autorizados, la alícuota a aplicar sobre la diferencia entre los valores de compra y venta, será del.

12,00 ‰

h) Entidades financieras, bancarias y similares, comprendidas en la Ley N° 21.526 y sus modificatorias, la alícuota será del 30 ‰ (treinta por mil), sobre la base imponible calculada conforme a la Ordenanza Fiscal; con un mínimo mensual de

\$ 40.000,00



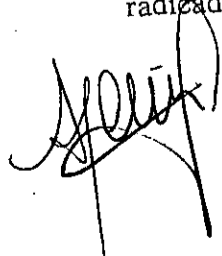
CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34392  
FOJAS N° 22

- i) Los establecimientos y/o locales (parques de diversión) que instalen máquinas de entretenimiento electromecánicas, la alícuota a aplicar sobre la base imponible calculada conforme a la Ordenanza Fiscal, será del. 1,00%
- j) Sobre Comisiones u otras remuneraciones, por la prestación de los siguientes servicios, la alícuota a aplicar será del 12,00%  
 Con un monto mínimo especial mensual según el siguiente detalle:
- |  |    |          |
|--|----|----------|
| a) Rematadores, martilleros, corredores e intermediarios en general, | \$ | 675,00   |
| b) Compra-Venta de automotores y embarcaciones usados                | \$ | 675,00   |
| c) Agencias de cambio  | \$ | 1.588,00 |
| d) Compañías, agencias de seguros y productores de seguros           | \$ | 675,00   |
| e) Agencias de viajes y turismo                                      | \$ | 675,00   |
- k) Para la actividad de Agencias de Seguridad 5,00%

**4) Mínimos Especiales Mensuales**

- |   |    |          |
|---|----|----------|
| a) Confiterías Bailables y similares:   | \$ | 2.625,00 |
| - Hasta 1000 personas   | \$ | 4.000,00 |
| - De 1001 hasta 2000 personas   | \$ | 5.250,00 |
| - De 2001 en adelante   | \$ | 1.375,00 |
| b) Salones de Fiesta  |    |          |
| c) Hoteles de alojamiento por hora, por habitación:   | \$ | 325,00   |
| - Habitación simple   | \$ | 513,00   |
| - Habitación en suite   |    |          |
| d) Locales destinados a la guarda de automotores, coches y/o vehículos de cualquier naturaleza: | \$ | 162,50   |
| - Hasta 10 cocheras   | \$ | 5,00     |
| - Más de 10 cocheras, por cada una  |    |          |
| e) Agencias de Remises:   | \$ | 275,00   |
| - Hasta 3 autos   | \$ | 43,80    |
| - Más de 3 autos, por cada uno  | \$ | 2.500,00 |
| f) Cajeros Automáticos  |    |          |
| g) Logística con o sin servicio de transporte de carga y servicios conexos:                     | \$ | 2,50     |
| - Cubierto, por m <sup>3</sup> de capacidad   | \$ | 1,60     |
| - Descubierta, por m <sup>2</sup> de superficie   | \$ | 2.113,00 |
| - Mínimo  |    |          |

- Se considerarán los mínimos mensuales establecidos, según la actividad desarrollada dentro de los límites del Partido, sin perjuicio de la aplicación de cada alícuota en particular, debiendo tributar por la mayor.
- Toda actividad y/o rubro no normado como Mínimo Especial, se considerará como Mínimo General.
- Los mínimos Generales y Especiales precedentemente dispuestos, se verán incrementados en un 50 % para los padrones correspondientes a los establecimientos radicados en las arterias enunciadas en el Anexo XXI



Ordenanza Impositiva 2016

CORRESPONDE A LA  
 ORDENANZA N° 34391  
 FOJAS N° 23

**Anexo VI: Capítulo VI, Canon por Publicidad y Propaganda**

Art. 13°:

CARACTERÍSTICAS	LETREROS	AVISOS
<b>FRONTAL:</b>		
- Simple, por m <sup>2</sup>	\$ 106,00	\$ 256,00
- Iluminado, por m <sup>2</sup>	\$ 175,00	\$ 456,00
- Luminoso, por m <sup>2</sup>	\$ 250,00	\$ 506,00
- Animado incluido Leds, por m <sup>2</sup>	\$ 413,00	\$ 813,00
<b>SALIENTE O EN MARQUESINA O EN TOLDO:</b>		
- Simple, por m <sup>2</sup>	\$ 125,00	\$ 325,00
- Iluminado, por m <sup>2</sup>	\$ 213,00	\$ 513,00
- Luminoso, por m <sup>2</sup>	\$ 275,00	\$ 588,00
- Animado incluido Leds, por m <sup>2</sup>	\$ 513,00	\$ 1.025,00
<b>CALCOS:</b>		
- Simple hasta 1 m <sup>2</sup>	\$ 69,00	\$ 100,00
- Simple más de 1 m <sup>2</sup>	\$ 125,00	\$ 188,00
<b>SOBRE MEDIANERA:</b>		
- Simple por m <sup>2</sup>		\$ 413,00
- Iluminada, por m <sup>2</sup>		\$ 600,00
- Luminoso o animado, incluido Leds		\$ 1.625,00
<b>SOBRE TERRAZA/AZOTEA:</b>		
- Simple, por faz, por m <sup>2</sup>	\$ 244,00	\$ 588,00
- Iluminado, por m <sup>2</sup>	\$ 325,00	\$ 744,00
- Luminoso, por m <sup>2</sup>	\$ 350,00	\$ 800,00
- Animado, incluido Leds por m <sup>2</sup>	\$ 1.025,00	\$ 2.038,00
<b>PREDIO PRIVADO:</b>		
- Simple, por faz, por m <sup>2</sup>		\$ 325,00
- Iluminado, por faz, por m <sup>2</sup>		\$ 513,00
- Luminoso, por faz, por m <sup>2</sup>		\$ 588,00
- Animado, incluido Leds por m <sup>2</sup>		\$ 2.038,00
<b>COLUMNAS GRANDES DIMENSIONES:</b>		
- Simple, por faz, por m <sup>2</sup>		\$ 775,00
- Iluminado, por faz, por m <sup>2</sup>		\$ 938,00
- Luminoso, por faz, por m <sup>2</sup>		\$ 1.038,00
- Animado, incluido Leds, por faz, por m <sup>2</sup>		\$ 2.250,00
<b>BANDERAS:</b>		
- Simple, por faz, por m <sup>2</sup> ó fracción		\$ 325,00
<b>ESTRUCTURA REPRESENTATIVA:</b>		
- Por año ó fracción, por m <sup>2</sup> ó fracción y por faz		\$ 325,00

Art. 14°:

- Por anuncio simple frontal menor a 1 m <sup>2</sup> y hasta la cantidad de 50 en el año	\$ 1.113,00
- Por cada anuncio frontal simple menor a 1m <sup>2</sup> , no comprendido en el apartado anterior	\$ 58,00
- Por anuncio simple frontal mayor de 1 m <sup>2</sup> y que no exceda 2 m <sup>2</sup> , hasta una cantidad de 50 en el año	\$ 2.650,00
- Por anuncio simple frontal mayor de 1 m <sup>2</sup> y que no exceda 2 m <sup>2</sup> , no comprendido en el apartado anterior	\$ 106,00
- Por anuncio mayor de 2 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup> o fracción	\$ 225,00

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 343P+  
FOJAS 17-29



Art. 15°:

Vallados

- Simple hasta 4 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	\$ 106,00
- Iluminada hasta 4 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	\$ 206,00
- Simple, más de 4 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	\$ 175,00
- Iluminada, más de 4 m <sup>2</sup> , por m <sup>2</sup>	\$ 400,00

Art. 16°:

a) Pantallas

- Simple por faz, por m <sup>2</sup>	\$ 438,00
- Iluminada, por faz, por m <sup>2</sup>	\$ 600,00
- Luminosa, por faz, por m <sup>2</sup>	\$ 700,00
- Animada, incluido Leds, por faz, por m <sup>2</sup>	\$ 1.625,00

b) Enmascaramiento en Edificios:

- Simple por faz, por m <sup>2</sup>	\$ 250,00
- Iluminada por faz, por m <sup>2</sup>	\$ 350,00

Art. 17°

a) Cuando corresponda a actos o espectáculos públicos, culturales o deportivos:

- Cada mil afiches de hasta 0,32 x 0,55	\$ 250,00
- Cada mil afiches de hasta 0,74 x 1,10	\$ 488,00
- Cada mil afiches de tamaños mayores	\$ 775,00
- Cada mil volantes, muestras y/o programas	\$ 38,00

b) Cuando corresponda a otras actividades:

- Cada mil afiches de hasta 0,32 x 0,55	\$ 350,00
- Cada mil afiches de hasta 0,74 x 1,10	\$ 775,00
- Cada mil afiches de tamaños mayores	\$ 1.163,00
- Cada mil volantes, muestras y/o programas	\$ 150,00

Art. 18°

VIA PUBLICA:

	Letreros	Avisos
- Anuncio simple	\$ 263,00	\$ 363,00
- Anuncio iluminado	\$ 363,00	\$ 488,00
- Anuncio luminoso	\$ 425,00	\$ 588,00
- Anuncio animado, incluido leds	\$ 813,00	\$ 1.225,00
- Anuncios en mesas, sillas, bancos, sombrillas, columna		\$ 56,00
- Anuncios en portabicicletas, exhibidores o instalaciones		\$ 56,00

Art. 19°

- Anuncio simple	\$ 400,00
- Anuncio luminoso / iluminado	\$ 750,00

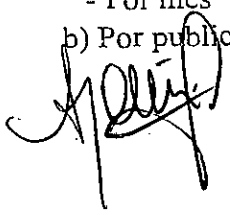
Art. 20°

a) Por medios mecánicos, humanos o cualquier otro autorizado expresamente destinados exclusivamente a publicidad,

- Por día	\$ 263,00
- Por mes	\$ 2.625,00

b) Por publicidad en volquetes por año y por unidad

\$ 463,00



CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 3439+  
FOJAS N° 25

Art. 21°

---

a) Por letreros en vehículos comerciales, de transporte o reparto:	
- Hasta 3 m <sup>2</sup> por año o fracción y por vehículo	\$ 69,00
- más de 3 m <sup>2</sup> por año o fracción y por vehículo	\$ 181,00
b) Por avisos en vehículos comerciales, de transporte o reparto:	
- Hasta 3 m <sup>2</sup> por año o fracción y por vehículo	\$ 150,00
- más de 3 m <sup>2</sup> por año o fracción y por vehículo	\$ 350,00

Art. 23°

---

- Valor anual inscripción en el Registro de Publicidad	\$ 650,00
--	-----------



Ordenanza Impositiva 2016

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 3439+  
FOJAS N° 26

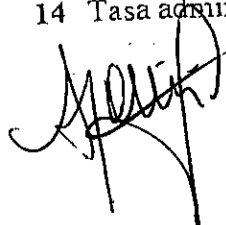
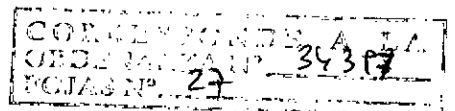
**Anexo VII: Capítulo VII, Derechos de Oficina**

Art. 25°:

**A) TRAMITES**

Por cada presentación ante la Municipalidad, no contemplada en otras disposiciones de este artículo:

- |  |  |    |           |
|--|--|----|-----------|
| 1  | - Hasta 3 fojas  | \$ | 70,00     |
|  | - Por foja adicional   | \$ | 4,00      |
| 2  | Por cada presentación que se deba agregar a un expediente.   | \$ | 65,00     |
| Cuando la reactivación la produjera de oficio la autoridad administrativa, se intimará al interesado a reponer el sellado correspondiente  |  |    |           |
| 3  | Por la solicitud de Certificado Final de Obra:   | \$ | 200,00    |
|  | - Obras de menos de 200 m <sup>2</sup>   | \$ | 625,00    |
|  | - De 201 m <sup>2</sup> a 500 m <sup>2</sup>   | \$ | 1.500,00  |
|  | - De 501 m <sup>2</sup> a 1.000 m <sup>2</sup>   | \$ | 4.500,00  |
|  | - De 1.001 m <sup>2</sup> a 2.500 m <sup>2</sup>   | \$ | 21.250,00 |
|  | - De 2.501 m <sup>2</sup> a 5.000 m <sup>2</sup>   | \$ | 94.000,00 |
|  | - De 5.001 m <sup>2</sup> en adelante  |    |           |
| 4  | Por la reposición de sellados en cada foja, actuación producida de oficio o a pedido de parte                          | \$ | 13,00     |
| 5  | Por certificados autenticados conforme Ley N° 8946, Decreto N° 338/78  | \$ | 75,00     |
| 6  | Por certificados o testimonios expedidos a solicitud de particulares que no estuvieren regidos por otro arancel        | \$ | 41,00     |
| 7  | Por consulta de libro de registro, cada una  | \$ | 25,00     |
| 8  | Por cada duplicado o testimonio de tarjeta de iniciación de expediente o presentación de nota                          | \$ | 25,00     |
| 9  | Por desarchivo de expediente cuyo trámite administrativo haya sido interrumpido por incomparecencia de los interesados | \$ | 75,00     |
| 10   | Por presentación de denuncias entre vecinos  | \$ | 225,00    |
| - En el supuesto que el contribuyente citado para ser notificado de resoluciones administrativas recaídas en actuaciones en las que sea parte, no comparezca sin causa justificada, los gastos que se ocasionaren por nuevas diligencias dirigidas al mismo fin, deberán ser abonados por el responsable. Igual disposición será aplicable cuando medie intimación de pago a los contribuyentes morosos. |  |    |           |
| - Están exentos del pago de los derechos arriba mencionados, los pedidos de reducción del precio del servicio, eximición de tasas, solicitudes de reincorporación a la Comuna, los reclamos administrativos de índole laboral iniciados por los agentes municipales, las denuncias de interés público y el pedido de poda, corte de raíces o extracción de árboles situados en las aceras.               |  |    |           |
| 11   | Por la certificación de instrumento:   | \$ | 38,00     |
|  | - Hasta 3 fojas  | \$ | 4,00      |
|  | - Por cada foja adicional  |    |           |
| 12   | Por la presentación de la solicitud de Categorización industrial conforme Ley N° 11.459 -Decreto 1741/1996             | \$ | 106,00    |
| 13   | Por inscripción Profesionales de Obra  | \$ | 190,00    |
| 14   | Tasa administrativa por actuación ante la Justicia de Faltas   | \$ | 90,00     |

- |    |  |                  |
|----|--|------------------|
| 15 | Costas por trámite de causas ante el Tribunal de Faltas que se podrán imponer en caso de sentencia condenatoria y sin perjuicio de la multa que corresponda  | \$ 200 a \$ 1100 |
| 16 | Certificado de Libre Deuda por Contravenciones de Tránsito, excepto lo estipulado en el art. 1º de la Ordenanza N° 33211.  | \$ 90,00         |
| 17 | Por cada fotocopia por actuaciones en causa contravencionales, por hoja y por faz  | \$ 1,80          |
| 18 | Por certificación de cada fotocopia por actuaciones en causas contravencionales, por faz<br>Por el principio de gratuidad imperante para el consumidor/usuario, las homologaciones que lo beneficien serán sin cargo alguno para su parte. | \$ 3,00          |
| 19 | Tasa Especial en concepto de acuerdos y homologaciones efectuadas por aplicación de la Ley N° 24.240 (Nacional) y N° 13.133 (Provincial), recayendo en el denunciado   | \$ 100,00        |
| 20 | Por la Revisación Médica mensual al ingreso de los natatorios Municipales  | \$ 50,00         |

#### B) DOCUMENTACION

- |      |  |                                       |
|------|--|---------------------------------------|
| 1    | Por la presentación de oficio judicial<br>Los oficios por juicios laborales, no abonarán cuando se trate de prueba ofrecida por la parte actora. Asimismo están exentas las actuaciones en juicios de concursos y/o quiebras, donde se requiera informe de deuda municipal, las relacionadas con causas criminales o correccionales. | \$ 88,00                              |
| 1.1. | por solicitud de embargo   | \$ 175,00                             |
| 2    | Por ampliación o ratificación de oficio judicial<br>No abonarán las reiteraciones, cuando el oficio no hubiere sido contestado en término.   | \$ 88,00                              |
| 3    | Por cada Planilla de Apremio   | \$ 50,00                              |
| 4    | Por cada carta poder otorgado ante la Municipalidad  | \$ 100,00                             |
| 5    | Por cada certificado catastral a los efectos de deuda por compra-venta (certificado de escribano) y/o información.<br>- Por cada trámite NORMAL:<br>- Por cada trámite URGENTE:<br>o dentro de las 72 hs<br>o dentro de las 24 hs  | \$ 325,00<br>\$ 650,00<br>\$ 1.300,00 |
| 6    | Por cada certificado catastral observado por la Autoridad competente en materia de Catastro  | \$ 106,00                             |
| 7    | Por cada ampliación de certificado   | \$ 106,00                             |
| 8    | Por cada certificación relacionada con actuaciones o registros administrativos y/o constancia de pago de derechos  | \$ 33,00                              |
| 9    | Por cada duplicado de certificado ya otorgado  | \$ 33,00                              |
| 10   | Por cada duplicado de final de obra  | \$ 190,00                             |
| 11   | Por cada certificado de legalidad de registro:<br>- Para otros Partidos de la Provincia de Buenos Aires, otras Provincias<br>o para el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires<br>- Para otros países   | \$ 125,00<br>\$ 135,00                |
| 12   | Por duplicado de documentación de patentamiento de motos   | \$ 81,00                              |
| 13   | Certificado para rehabilitación a inhabilitados<br>- Por Justicia de faltas local  | \$ 125,00                             |

*[Handwritten signature]*

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 3417  
FOIAS N° 28

- Por sentencia judicial	\$	250,00
14 Por resumen de historia clínica	\$	50,00
15 Por duplicado de historia clínica:		
- Hasta 3 (tres) fojas	\$	50,00
- Por foja adicional	\$	1,60
16 Por Plano Catastral del Partido	\$	325,00
17 Plano de Zonificación del Partido	\$	325,00
18 Por copia de foto aérea	\$	81,00
19 Por Copia de Fotointerpretación	\$	81,00
20 Por Certificado Libre Deuda Patentes Automotor Form R-541	\$	81,00
21 Por Certificado de Denuncia Impositiva	\$	41,00
22 Tasa por evaluación psicológica realizada a los conductores inhabilitados judicialmente	\$	119,00
23 Por copia certificada de Informes resultado de actuaciones por denuncias y/o verificaciones en construcciones, hasta 3 (tres) fojas	\$	125,00
- Por foja adicional	\$	4,00
24 Certificado Laboral	\$	63,00

#### C) LICITACIONES:

El valor del pliego será regulado por el Departamento Ejecutivo.

Pliego único de especificaciones técnicas y legales de la Municipalidad de Vicente López \$ 1.063,00

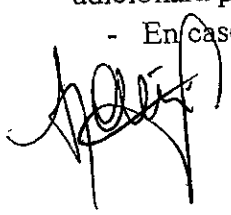
Los pliegos para adquisición de especialidades medicinales quedan exentos del pago del derecho correspondiente.

#### D) CEMENTERIO:

- Por cada testimonio de inhumación	\$	81,00
- Por cada certificado en general	\$	81,00
- Por título original o duplicado de arrendamiento de bóvedas, sepulcros o panteones	\$	500,00
- Por título original o duplicado de sepultura	\$	325,00

#### E) POR LICENCIA DE CONDUCTOR

1 Para obtener la Licencia de Conducir para Particulares:	\$	450,00
- Original	\$	375,00
- Renovación		
Con validez de hasta 5 años - 18 años a 64 años:		
- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase	\$	63,00
- En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará	\$	125,00
- Por demás clases a ampliar	\$	63,00
2 Para obtener la Licencia de Conducir para Particulares:	\$	350,00
- Original	\$	250,00
- Renovación		
Con validez de hasta 3 años - 65 años a 69 años:		
- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase	\$	63,00
- En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará	\$	125,00



CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34387  
FOJAS N° 21

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| - Por demás clases a ampliar   | \$ | 63,00  |
| 3 Para obtener la Licencia de Conducir para Particulares:  | \$ | 120,00 |
| - Original   | \$ | 100,00 |
| - Renovación   |    |        |
| Con validez de hasta 1 año, a partir de los 70 años.   |    |        |
| - En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le   | \$ | 63,00  |
| adicionaré por cada clase  | \$ | 125,00 |
| - En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará   | \$ | 63,00  |
| - Por demás clases de ampliar  |    |        |
| 4 Por cada trámite Duplicado de la Licencia de Conducir para Particulares  |    |        |
| y/o Profesionales, se abonará el 50% de la licencia  |    |        |
| - Cuando como resultado del examen psicofísico o cualquier otra causa o circunstancia se resolviese reducir la vigencia de la Licencia de Conducir, se abonará el importe correspondiente al período por el cual se otorga la misma. |    |        |
| 5 Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales   | \$ | 400,00 |
| - Original   | \$ | 350,00 |
| - Renovación   |    |        |
| Validez hasta 2 años. Expedida a partir de los 21 años, hasta los 44 años. Clases: C, D y E.   |    |        |
| - En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se  | \$ | 63,00  |
| adicionaré por cada clase.   | \$ | 125,00 |
| - En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará   | \$ | 63,00  |
| - Por demás clases a ampliar   |    |        |
| 6 Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales:  | \$ | 300,00 |
| - Original   | \$ | 250,00 |
| - Renovación   |    |        |
| Validez hasta 1 año. Expedida a partir de los 45 años, hasta los 65 años. Clases: C, D y E.  |    |        |
| - En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le   | \$ | 63,00  |
| adicionaré por cada clase:   | \$ | 125,00 |
| - En caso de ampliaciones, por la primer clase abonará   | \$ | 63,00  |
| - Por demás clases a ampliar   |    |        |
| 7 Para obtener la Licencia de Conducir Profesionales:  | \$ | 250,00 |
| - Renovación   |    |        |
| Validez de 1 año. Expedida desde los 66 años. Clases C, D y E. Casos provenientes de otras jurisdicciones que se adhirieron a la Ley Nacional de Tránsito.   |    |        |
| - En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se  | \$ | 63,00  |
| adicionaré por cada clase:   | \$ | 125,00 |
| - En caso de ser ampliaciones, por la primer clase abonará   | \$ | 63,00  |
| - Por demás clases a ampliar:  | \$ | 320,00 |
| 8 Para obtener la Licencia de Conducir Residencia Temporal:  |    |        |
| - En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se  | \$ | 125,00 |
| adicionaré por cada clase  | \$ | 320,00 |
| 9 Para obtener el duplicado de Licencia de Conducir de otra Comuna   |    |        |
| - En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le   | \$ | 63,00  |
| adicionaré por cada clase  |    |        |

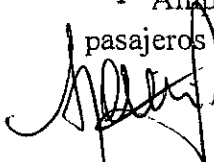
*[Handwritten signature]*

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34397  
FOJAS N° 30

10	Para obtener la ampliación de Licencia de Conducir de otra Comuna	\$	320,00
	- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase	\$	63,00
11	Para obtener Licencia de Conducir Menores:		
	- Original	\$	320,00
	- Duplicado	\$	160,00
	Validez de 1 año. Edad comprendida 17-18 años		
	- En caso de solicitarse más de una clase, al valor indicado se le adicionará por cada clase	\$	125,00
12	Para obtener Ampliación de Licencia de Conducir Profesional:	\$	125,00
	Clases: D, E y G. Por cada una de ellas:	\$	63,00
13	Para actualizar los datos de la licencia de conducir abonará el 50% del valor de un trámite de Renovación (emitida por la comuna) de acuerdo a su vigencia.		
	- En caso de licencia emitida por otra jurisdicción, abonará:		
	- Por la primer clase:	\$	190,00
	- Y por las siguientes:	\$	63,00
	Casos contemplados en el art. 17° Dto. Reglamentario N° 532/09 -la Ley Provincial N° 13.927 (Ley 24.449-Art 18)		
	Para obtener Licencia de Conducir Particular vigencia menor a un año.		
	En caso de trámite original o renovación con vigencia hasta seis meses:	\$	63,00
14	Para obtener Licencia de Conducir Clase A4:		
	- Original	\$	380,00
	- Renovación	\$	250,00
	Validez 2 años.		
	Casos comprendidos en el art. 13° inc e) Dto. Reglamentario N°532/09 la Ley Provincial N° 13.927		
15	Certificación de Firma	\$	45,00
16	Por el envío a domicilio de la Licencia de Conducir	\$	65,00
17	Para el Servicio de Turno Express:		
	Por el servicio de turno en el día, para realizar la Licencia de Conducir, se abonará una tarifa preferencial, más el valor correspondiente a la licencia requerida.	\$	500,00

#### F) TRANSITO Y TRANSPORTE:

1	Por cada libreta expedida por la Dirección de Tránsito para los automotores de alquiler con taxímetro y transporte recreativo de paseo	\$	190,00
2	Por cada certificado de higiene y/o constancia de vehículos de transporte de pasajeros o alquiler	\$	63,00
3	Por cada solicitud de autorización para transporte colectivo de pasajeros con recorrido en el Partido:		
	- Cambio de recorrido de empresa de transporte	\$	1.544,00
	- Colectivo de pasajeros, sin ampliar original	\$	1.544,00
	- Ampliación de recorrido de empresas de transporte colectivo de pasajeros	\$	1.013,00

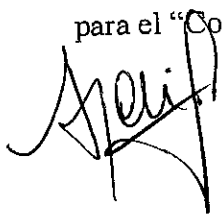
  
 pasajeros

CORRESPONDE A LA  
 ORDENANZA N° 3437  
 FOJAS N° 31

- Taxis, autos al instante, remises, fletes, transporte escolar, autos de academias de conductores \$ 288,00
- 4 Por cada solicitud para transferencia de concesión de transporte de pasajeros, de carácter comunal \$ 3.663,00
- 5 Para cada inspección técnica cada seis (6) meses Taxis, Autos al Instante, Remises, Vehículos de Academias de Conductores y Vehículos de Carga \$ 375,00
- 6 Por cada inspección técnica cada seis (6) meses:
  - Transporte Escolar \$ 580,00
  - Vehículos de Academia de Conductores \$ 580,00
  - Vehículos dedicados al Transporte Colectivo de Personas \$ 580,00
- 7 Academias de conductores por cada prueba de eficiencia técnica teórica efectuada a Instructores.
  - Se establece que el derecho de oficina descripto será abonado por única vez en la primera oportunidad en que se obtiene el permiso para el cual se rinde la correspondiente prueba de eficiencia. El arancel en cuestión sólo puede aplicarse al mismo contribuyente en caso de que su permiso haya caducado por un lapso mayor a 60 días sin haber sido renovado. \$ 750,00
  - En caso de renovación de carnet dentro del plazo legal, sólo se aplicará el arancel previsto en el punto 11) del mismo ítem y capítulo.
- 8 Por cada permiso otorgado para vehículos denominados Fletes o análogos, taxímetros, autos al instante (remises) ,transporte escolar y academias de conductores y transporte recreativo y de paseos. \$ 750,00
- 9 Por cada transferencia de licencia de automóviles con taxímetro:
  - Categoría A \$ 1.500,00
  - Categoría B \$ 1.900,00
  - Categoría C \$ 2.800,00

o En caso de que la licencia se halle a nombre de dos personas y una de ellas transfiera su parte a un socio o a un tercero, abonará el cincuenta por ciento (50%) del derecho que corresponda según la categoría.

o Para el caso en que el titular de una licencia con parada asignada desee desempeñar su actividad en otra parada, con carácter previo se deberá otorgar la baja a la licencia detentada y otorgarle una nueva, previo pago de los derechos correspondientes a una solicitud de licencia.
- 10 Por cada carnet para titulares, celadores y choferes de vehículos de transporte escolar, autos al instante y taxis con una vigencia de dos (2) años. \$ 190,00
- 11 Por cada carnet de instructor de academia de conductores, con una vigencia de dos (2) años. \$ 190,00
- 12 Por cada carnet expedido a los choferes de fletes y/o Mudanzas, con una vigencia de dos (2) años. \$ 190,00
- 13 Por la realización de los Cursos Especiales de Educación y Capacitación para el "Correcto Uso de la Vía Pública, creado por Ord. N° 9707" \$ 200,00



CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34397  
FOJAS N° 32



- |    |  |    |        |
|----|--|----|--------|
| 14 | Por cada inspección realizada anualmente a los vehículos destinados al Servicio de Reparto rápido de mercadería ó Servicio de Cadetería y Gestiones en moto (Delivery).                      | \$ | 125,00 |
| 15 | Por cada carnet para choferes de vehículos destinados al Servicio de Reparto rápido de mercadería ó Servicio de Cadetería y Gestiones en moto (Delivery). con una vigencia de dos (2) años.- | \$ | 190,00 |
| 16 | Por el permiso anual para el Servicio de Transporte Escolar en el cumplimiento del convenio entre la Municipalidad y el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Bs. As. "permiso puerta a puerta". | \$ | 125,00 |
| 17 | Para el Servicio Express:<br>Por el servicio de trámite express en el día, se abonará una tarifa preferencial, sobre el valor correspondiente al trámite requerido del                       |    | 100%   |

#### G) COMERCIO E INDUSTRIA:

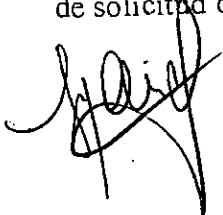
- |   |   |    |          |
|---|---|----|----------|
| 1 | Por presentación para instalaciones de comercio, negocios e industrias: | \$ | 206,00   |
|   | - Consultas   | \$ | 244,00   |
|   | - Habilitaciones  | \$ | 106,00   |
|   | - Usos conforme de zonas  | \$ | 106,00   |
| 2 | Por rúbrica de libros de inspección                                     | \$ | 1.063,00 |
| 3 | Por cada solicitud de transferencia de comercio e industria.            | \$ | 1.063,00 |

#### H) ARANCELES VARIOS:

- |   |  |    |           |
|---|--|----|-----------|
| 1 | Por cada iniciación de trámites inherentes a:  | \$ | 240,00    |
|   | - Aviso de obra  | \$ | 350,00    |
|   | - Permiso de construcciones  |    |           |
|   | <b>o Consultas por construcciones en consulta:</b>   |    |           |
|   | - Hasta 500 m2 de construcción de superficie cubierta y semicubierta incluido la superficie existente.   | \$ | 1.020,00  |
|   | - Entre 501 m2 a 1000 m2 incluido la superficie existente.   | \$ | 1.500,00  |
|   | - Entre 1001 m2 y 2500 m2 incluido la superficie existente.  | \$ | 3.170,00  |
|   | - Entre 2501 m2 y 5000 m2 incluido la superficie existente.  | \$ | 10.600,00 |
|   | - Más de 5001 m2 incluido la superficie existente.   | \$ | 21.000,00 |
|   | <b>o Estudios de Impacto Urbanístico, para proyectos:</b>  |    |           |
|   | - Hasta 1000 m <sup>2</sup> incluido la superficie existente.  | \$ | 2.250,00  |
|   | - Entre 1001 m <sup>2</sup> y 2500 m <sup>2</sup> incluido la superficie existente.  | \$ | 5.600,00  |
|   | - Entre 2501 m <sup>2</sup> y 5000 m <sup>2</sup> incluido la superficie existente.  | \$ | 12.500,00 |
|   | - De más de 5001 m <sup>2</sup> incluido la superficie existente.  | \$ | 25.000,00 |
|   | - Factibilidad para la instalación de antenas  | \$ | 5.125,00  |
|   | - Consultas por construcciones reglamentarias sobre el retiro de frente de las calles incluidas en el Art. 4.4.7.7 de COU  | \$ | 900,00    |
|   | - Demás Expedientes por consulta sobre normas de Aplicación general del C.O.U. y sin presentación de planos, ante la Dirección General de Obras Particulares y Urbanismo e Infraestructura | \$ | 1.000,00  |
|   | - Publicidad ó Antenas   | \$ | 575,00    |
|   | - Inscripción de Productos   | \$ | 363,00    |
|   | Inicio de trámite en relación a solicitud de autorización de poda y/o extracción por parte del frentista   | \$ | 63,00     |
|   |  | \$ | 25,00     |
| 2 | Por cada solicitud de permiso precario   |    |           |

*[Handwritten signature]*

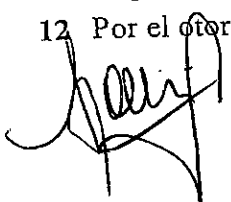
- 3 Por la inscripción en el Registro de Instalaciones de Radiación: quienes utilicen aparatos de Rayos X, Fuentes de Cobalto 60, Cesio 137 o cualquier otra fuente radioactiva de uso médico, industrial o científico, por cada uno de los aparatos, equipos o fuentes que se utilicen, por año. \$ 318,00
- Por igual inscripción en el Registro cuando se trate de sanatorios, clínicas, hospitales privados o industriales. \$ 975,00
- 4 Por inscripción de producto. \$ 56,00
- 5 Por cada permiso para el funcionamiento de calesita, por año o fracción \$ 75,00
- 6 Por cada certificado de desratización por demolición o terrenos baldíos \$ 204,00
- 7 Por otorgamiento de libretas sanitarias \$ 371,00
- Por renovación \$ 371,00
- 8 Por examen psicofísico efectuado a postulantes para tramitar Licencia de Conductor: \$ 41,00
- Categoría Profesional \$ 33,00
- Categoría Particular y Categoría Particular Menores
- Estarán exentos del pago de esos aranceles, las personas discapacitadas y los jubilados y pensionados que perciba mensualmente el haber mínimo.
- 9 A- Por la apertura y cierre de veredas, por la ampliación de redes de servicios públicos de agua corriente, cloacas, gas, teléfono, y energía eléctrica, ejecutadas por empresas de servicios o contratistas sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo:
- a) Hasta cien (100) metros por metro lineal \$ 41,00
- b) Excedente hasta mil (1000) metros, por metro lineal \$ 26,00
- c) Excedente por metro lineal \$ 13,00
- B- Por la apertura y cierre de calzadas, por la ampliación de redes de servicios públicos de agua corriente, cloacas, gas, teléfono, y energía eléctrica, ejecutadas por empresas de servicios o contratistas sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo:
- a) Hasta cien (100) metros por metro lineal \$ 55,00
- b) Excedente hasta mil (1000) metros, por metro lineal \$ 39,00
- c) Excedente por metro lineal \$ 20,00
- C- Por cada permiso para efectuar los siguientes trabajos:
- a) Por cada cámara según el valor de la obra \$ 625,00
- b) Por cada gabinete (armario-buzón--tablero-roperos), por unidad \$ 438,00
- c) Por cada columna de Hormigón, por unidad
- d) Por cada poste, contraposte, puntales, poste de refuerzo, sostén, rienda; por unidad. \$ 250,00
- 10 Rehabilitación de permiso (Estructuras de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios de los Servicios de Telecomunicaciones Móviles, Publicidad y Propaganda, Ocupación o Uso de Espacios Públicos); se abonará el 50% del arancel que corresponda abonar por inicio de trámite de solicitud del respectivo permiso.



CORRE. FONDA. A. LA  
ORDENAMIENTO 34387  
POLASIA 34

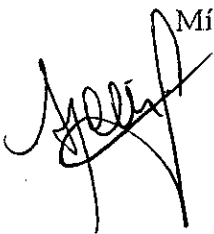
**Art. 26°: SERVICIOS RELATIVOS A INMUEBLES EN GENERAL**

1	Por cada certificado de uso de acuerdo a la Ley N° 13512, por unidad funcional o complementaria	\$	75,00
2	Por cada certificado de uso o destino de inmuebles, por unidad locativa o sector del edificio	\$	75,00
3	Por cada tablilla conteniendo el número técnico de permiso de construcción	\$	33,00
4	Por cada solicitud de informe técnico sobre las condiciones de habitación	\$	69,00
5	Por el visado de planos de proyecto de mensura de tierra que den origen a una modificación parcelaria	\$	188,00
6	Por el registro de planos aprobados de mensura, englobamiento y subdivisiones, con otorgamiento de copias, con registro municipal y apertura de partida en concordancia con las modificaciones parcelarias originadas	\$	75,00
	- Por cada metro cuadrado	\$	1,00
	- Cuando el registro de planos de mensura se realice de oficio, tendrá un recargo del	\$	2,00
7	Por el registro de anulación de planos de mensura, englobamiento o subdivisiones que originaren modificaciones parcelarias	\$	188,00
8	Por el registro de planos de subdivisión de Propiedad Horizontal y/o Pre-Horizontal y otorgamiento de cuentas corrientes, por cada unidad funcional o complementaria originada	\$	75,00
	- Por nota iniciación expediente	\$	106,00
9	Por el registro de anulación de planos de subdivisión en propiedad horizontal Ley N° 13512	\$	188,00
	- Por nota presentación expediente	\$	106,00
	- Cuando dicho registro se realice de oficio, tendrá un recargo del	\$	2,00
10	Por registro de ratificación de planos de subdivisión en propiedad horizontal Ley N° 13512:		
	- Por cada unidad funcional o complementaria que se origine.	\$	150,00
	- Cuando dicho registro se realice de oficio, tendrá un recargo del	\$	2,00
11	Por cada certificación y/o servicios catastrales de:		
	- Ubicación de predio con nomenclatura catastral, designación según título, croquis de ubicación, distancia a esquinas y zonificación	\$	75,00
	- Línea municipal con croquis acotado y amojonado por cada línea	\$	688,00
	- Nivel referido a un punto fijo y croquis correspondiente, por cada lote	\$	513,00
	- Determinación del patio de manzana, con croquis acotado	\$	88,00
	- Domicilio con zonificación y nomenclatura catastral	\$	75,00
	- Domicilio para presentar ante organismos previsionales, únicamente	\$	75,00
	- Habilitación		
	- Verificación de niveles, pavimentación a ejecutarse por empresas particulares, por cuadra (cien metros o fracción)	\$	58,00
	- Visado de planos catastrales para pavimentación a ejecutarse por empresas particulares, por cada cien metros o fracción	\$	58,00
12	Por el otorgamiento de nuevo número domiciliario	\$	75,00



CORRESPONDE A LA  
 ORDEN N° 34397  
 FOLIOS 35

	Blanco/Negro		
13 Por cada copia de plano aprobado:			
- 80 cm x 100 cm	\$ 40,00	\$	43,00
- 90 cm x 120 cm	\$ 68,00	\$	68,00
- 90 cm x 150 cm	\$ 85,00	\$	85,00
- 90 cm x 180 cm	\$ 110,00	\$	111,00
- 90 cm x 200 cm	\$ 127,00	\$	127,00
14 Por la certificación de cada copia de plano aprobado:		\$	100,00
- hasta tres (3) carátulas		\$	13,00
- por carátula adicional		\$	13,00
- por copias provistas por la Municipalidad -por cada carátula-		\$	44,00
15 Por cada pedido de baja de numeración domiciliaria			
16 Por cada copia de plano complementario en materia de prolongación de calles y/o ensanches de las mismas		\$	75,00
17 Por cada consulta:			
- Plancheta de manzana o fracción, con cédula -parcelaria.		\$	44,00
- Por cada cédula anexa		\$	33,00
- Por fotocopia de manzana o fracción		\$	44,00
18 Por cada cuaderno de formularios para pedido de inspección final de obra		\$	44,00
19 Por cada permiso duplicado de conexión de cualquier índole		\$	25,00
20 Por cada permiso para efectuar los siguientes trabajos:			
- Por cada cámara según el valor de la obra			
Hasta \$10.000			
Hasta \$100.000			
De \$100.001 en adelante			
Mínimo		\$	16.250,00
- Por cada receptora de aguas pluviales, según el valor de la obra			
Hasta \$10.000			
Hasta \$100.000			
De \$100.001 en adelante			
Mínimo		\$	16.250,00



Ordenanza Impositiva 2016

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA Nº 34397  
FOJAS Nº 36

**Anexo VIII: Capítulo VIII, Tributos y Derechos por Estudio y Registro de Planos y Servicios Inherentes**

Art. 27°		Valor Unitario
VIVIENDAS UNIFAMILIARES		Valor de Obra
		\$ 2.700,00
a)	Hasta planta baja y tres pisos/ por m <sup>2</sup>	\$ 3.300,00
b)	Mayor de planta baja y tres pisos/ por m <sup>2</sup>	
<b>COMERCIO</b>		
a)	Oficinas y/o consultorios por m <sup>2</sup>	\$ 2.700,00
b)	Locales de comercio por m <sup>2</sup>	\$ 2.700,00
c)	Paseos de compras de alta complejidad por m <sup>2</sup> (incluye infraestructura de servicios)	\$ 4.800,00
<b>INDUSTRIA</b>		
a)	Galpones para talleres, fábricas y/o depósitos, techos en chapas, sobre estructuras metálicas livianas y paredes de cierre, por m <sup>2</sup>	\$ 1.650,00
b)	Edificios para talleres, fábricas y/o depósitos con techos de losa y/o semejantes, por m <sup>2</sup>	\$ 2.400,00
<b>OBRAS ESPECIALES</b>		
a)	Edificios para cochera, por m <sup>2</sup>	\$ 1.350,00
b)	Estaciones de servicio, por m <sup>2</sup>	\$ 1.500,00
c)	Gimnasios, vestuarios, por m <sup>2</sup>	\$ 1.350,00
d)	Iglesias, por m <sup>2</sup>	\$ 1.170,00
e)	Hoteles, por m <sup>2</sup>	\$ 1.950,00
f)	Salud (sanatorios, clínicas, hospitales), por m <sup>2</sup>	\$ 2.700,00
g)	Confiterías, restaurantes, parrillas, por m <sup>2</sup>	\$ 1.500,00
h)	Bancos, por m <sup>2</sup>	\$ 2.375,00
i)	Teatros, cines, por m <sup>2</sup>	\$ 2.100,00
j)	Educación (escuelas, academias), por m <sup>2</sup>	\$ 1.950,00
k)	Canchas de tenis, c/u	\$ 75.000,00
l)	Piletas de natación, por m <sup>2</sup>	\$ 1.650,00
m)	Canchas de Paddle descubierta, c/u	\$ 52.500,00
n)	Canchas de Squash, c/u	\$ 90.000,00
ñ)	Canchas de Paddle cubierta con estructura metálica con cerramiento lateral, c/u	\$ 97.500,00
o)	Canchas de Paddle cubierta con estructura de hormigón, cerramiento armado y lateral, c/u	\$ 195.000,00
p)	Canchas de Fútbol "5" o similar descubierta, c/u	\$ 67.500,00
q)	Canchas de Paddle y canchas de Fútbol "5" cubierta con estructura metálica sin cerramiento lateral, c/u	\$ 90.000,00

Fíjase en la suma de \$ 1.200,00 el mínimo a percibirse por los derechos que establece este artículo,-



CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 34372 FOJAS 1° 37
---

Art. 28°:

ZONA A	83%
ZONA B	52%
ZONA C	35%
ZONA D	20%

Art. 29°:

**PARA INSTALACIÓN DE CARTELES PUBLICITARIOS**

- hasta 4 m <sup>2</sup>	\$	225,00
- hasta 15 m <sup>2</sup>	\$	438,00
- hasta 50 m <sup>2</sup>	\$	1.288,00
- más de 50 m <sup>2</sup>	\$	4.375,00

Art. 31°: DEMOLICIONES

**Por el permiso de demolición de lo edificado:**

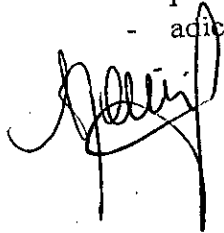
- Por m <sup>2</sup> de superficie a demoler	\$	50,00
- Con un mínimo de	\$	250,00

Art. 32°:

a)	Por ocupación provisoria de vereda, por m <sup>2</sup> y por día o fracción	\$	8,00
b)	Por ocupación provisoria de calzada, con materiales de construcción, por m <sup>2</sup> , y por día o fracción (máximo 48 hs)	\$	63,00
c)	Por la ejecución de sondeos, por m <sup>2</sup> ó fracción	\$	150,00
d)	Por reserva dealzada en obras de construcción, (frente a la obra y con permiso previo de la Dirección de Tránsito), por metro lineal y por día o fracción	\$	25,00
e)	Por los depósitos de tanques de reserva de líquido y/o agua potable: Cuando se construya un depósito elevado independiente en torre sobre un terreno o cuando la capacidad sea igual o superior a 100 m <sup>3</sup> se pagará por m <sup>3</sup>	\$	5,00
f)	Por metro cuadrado de toldo metálico	\$	32,00
g)	Por la construcción de subsuelos bajo las aceras, en lugares que expresamente se autoricen, por metro cuadrado o fracción	\$	190,00
h)	Por cambio de estructura de techos y cobertura de los mismos, de la liquidación como obra nueva		30%
i)	Planos		
	- Por estudio de planos en consulta que no están destinados a la realización inmediata de la obra, sobre los derechos que hubiera correspondido tributar por la obra al momento de ser solicitada, el		30%
	- Por cambio parcial y sustancial de proyecto de obras a ejecutar o en ejecución, sin aumento de superficie respecto del último proyecto con plano registrado, sobre los derechos que hubiera correspondido tributar para la totalidad de la superficie comprometida de haberse tratado de una obra nueva, el		30%

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34 397  
FOJAS N° 38

- Por modificación interna conforme a obra y/o a realizar que no implique un cambio sustancial del último proyecto con plano registrado, de las partes afectadas que no impliquen un aumento de superficie, respecto del presupuesto para la obra que se consigne con carácter de modificación interna (y que debe ser consignado) en el contrato profesional presentado para su visado al respectivo Colegio Profesional y que no deberá ser por un monto menor al que resultare de aplicar los precios de mercado para la obra en cuestión según declaración jurada del profesional interviniente 1.20%
  - Por estudio de planos conforme a obra, con planos aprobados que implique un cambio total del proyecto, y/o categoría, sin aumento de superficie 70%
  - Por estudio de planos que impliquen un cambio total de proyecto con aumento de superficie o un cambio total o parcial de proyecto en obras que no hubieran tenido principio de ejecución en los plazos contemplados en el Artículo 2.1.5.2. del Código de Edificación y conforme a lo establecido por el mismo 100%
  - Por estudio de planos:
    - o En el momento de la presentación del primer visado, se abonará el 30% del valor total del tributo de acuerdo a la superficie del estudio 30%
    - o El 70% restante al finalizar dicho estudio y previo al Registro definitivo de los mismos 70%
- En los casos de los planos presentados conforme a la obra como resultado del plano final, resumen de uno o varios precedentes que forman parte de las correspondientes actuaciones y que hubieren abonado los respectivos derechos, corresponde abonar el derecho mínimo.
- j) Por la construcción de playa de estacionamiento, por m<sup>2</sup> de superficie \$ 50,00
  - k) Por cada pedido reiterado de inspección \$ 63,00
  - l) Por cada permiso para reformar, nivelar y reparar cordones de aceras en calles y calzadas \$ 16,00
    - adicional por metro lineal o fracción \$ 2,00
    - por cada permiso para corte de cordón \$ 16,00
    - adicional por cada metro lineal o fracción \$ 8,00



**Anexo IX : Capítulo IX, Tributo por Análisis, Evaluación y Declaratoria Final de Factibilidad Ambiental**

Art. 33°

**Aranceles**

**Importe**

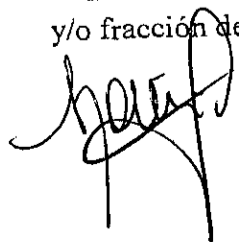
- Arancel Mínimo (AM) para obras en las cuales la inversión necesaria para su ejecución fuera menor o igual a \$ 650.000 \$ 9.750,00

- Si la inversión necesaria para la ejecución de la obra excediera los \$ 650.000, el arancel a ser abonado será el que resulte de la suma del AM más el valor correspondiente al 2%o (dos por mil) del monto de inversión que exceda el mínimo de inversión de \$ 650.000  
**AM + 2 %o (sobre Monto de Inversión superior a \$ 650.000)**

**Anexo X: Capítulo X, Tributo de Registro por el Emplazamiento de Estructuras de Soporte de Antenas y Equipos Complementarios**

Art. 34°:

1. Emplazamiento de estructuras y/o elementos de soportes de Antenas y sus equipos complementarios (cabinas y/o shelters y/o wicaps y/o estructura edilicia para la guarda de equipos, grupo eléctrico, cableado, antenas, riendas, soportes, generadores y cuanto más dispositivos técnicos fueran necesarios) destinados a la prestación de servicios de Telecomunicaciones móviles, Telefonía fija, Internet, Televisión, Transmisión de datos, voz y/o imágenes.
  - a) Pedestal por cada uno \$ 53.750,00
  - b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana o similar \$ 108.750,00
    - En caso de superar los 15mts. de altura, se adicionará por cada metro y/o fracción de altura adicional. \$ 1.250,00
  - c) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada o similar \$ 145.000,00
    - En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará por cada metro y/o fracción de altura adicional hasta los 40 mts. de altura total \$ 1.250,00
    - superando los 40 mts. Se adicionará por cada metro y/o fracción de altura adicional. \$ 1.875,00
  - d) Torre autosoportada o similar, hasta 20 metros. \$ 217.500,00
    - En caso de superar los 20 metros de altura se adicionaran por cada metro y/o fracción de altura adicional. \$ 1.875,00
  - e) Monoposte o similar hasta 20 metros. \$ 272.500,00
    - En caso de superar los 20 metros de altura se adicionaran por cada metro y/o fracción de altura adicional. \$ 1.875,00
  - f) Soporte para panel vinculado en construcciones existentes (Edificios) \$ 15.500,00
  - g) Instalación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o ajenos, interconectados o no por fibra óptica. \$ 45.500,00
2. Para instalación de Antenas en General no incluidas en el punto 1:
  - a) Pedestal por cada uno \$ 3.750,00
  - b) Mástil de estructura reticulada arriostrada liviana. \$ 5.250,00
    - En caso de superar los 18 mts. de altura, se adicionará por cada 3 mts. y/o fracción de altura adicional. \$ 210,00



CORRESPONDE A LA  
 ORDENANZA Nº 34387  
 FOJAS Nº 40



c) Mástil de estructura reticulada arriostrada pesada.	\$ 10.500,00
- En caso de superar los 15 mts. de altura, se adicionará por cada 5 mts. y/o fracción de altura adicional hasta los 40 mts. de altura total;	\$ 1.050,00
- y a partir de allí \$ 1.176,00 por cada 5 mts. y/o fracción de altura adicional.	\$ 1.470,00
d) Torre autosoportada	\$ 37.500,00
e) Monoposte	\$ 52.500,00
f) Soporte para panel vinculado en construcciones existentes ó de estructuras de sostén de bajo porte	\$ 14.375,00

Art. 35°

---

- Valor Anual Inscripción en el Re.MU.ES.	\$ 650,00
---	-----------

**Anexo XI: Capítulo XI, Tributo de Verificación por el Emplazamiento de Estructuras y/o Soportes de Antenas y sus Equipos Complementarios**

Art. 36°:

---

- En caso de antenas previstas en los incisos a) a f) del punto 1) del Artículo 34°; una tasa fija anual, por cada estructura que soporte la antena instalada.	\$ 109.500,00
- Por cada sistema adicional que soporte la misma estructura	\$ 12.500,00
- Por la verificación de micro-transceptores de señal para la prestación de servicios de conectividad inalámbrica o dispositivos inalámbricos denominados "WICAP" o similares, instalados sobre postes propios y o ajenos, interconectados o no por fibra óptica prevista en el inciso g) del punto 1) del artículo 34°; por cada uno	\$ 36.875,00
<b>En caso de Antenas previstas en el Punto 2) del Artículo 34°:</b>	
- Antenas para emisión, retransmisión, o transporte de servicios de radio AM o FM	\$ 6.375,00
- Antenas para comunicaciones internas/externas entre sucursales de empresa/empresa/ banda ciudadana/ servicios de seguridad/ avisos de personas y/o similares	\$ 5.000,00
- Antenas de agencias de autos al instante, taxis y remises	\$ 3.125,00
- Antenas de Radioaficionados	\$ 688,00
- Antenas parabólicas de recepción de uso no domiciliario particular, con fines comerciales de retransmisión	\$ 12.625,00

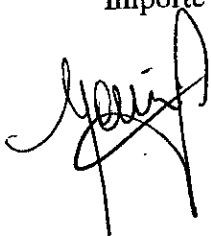
**Anexo XII : Capítulo XII, Tributo por el Uso de Indicadores Urbanísticos de Zonas Particulares**

Art. 37°

---

Importe para el Cálculo de la Base Imponible	\$ 4.000,00
--	-------------

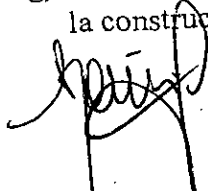
Ordenanza Impositiva 2016



CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34392  
FOJAS N° 41

**Anexo XIII: Capítulo XIII, Canon por Ocupación o Uso de Espacios Públicos**  
**Art. 38°**

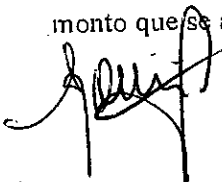
a) Por conexión a la red pluvial municipal de las	\$	5,60
- por metro lineal o fracción.	\$	4,00
- por conexión.		
b) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para conexión domiciliaria individual con los servicios públicos de agua corriente y cloaca, gas, teléfono y energía eléctrica sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo:	\$	5,60
- por metro lineal o fracción.	\$	25,00
- por cada conexión.		
c) Por apertura y cierre de veredas y calzadas para instalaciones por cable para Televisión color, radiodifusión, música funcional, computación u otras, Sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo:	\$	5,60
- por metro lineal o fracción		
d) Por postes, contra postes, puntales, postes de refuerzo sostén, utilizados para el apoyo de riendas y cables de refuerzos de éstos:	\$	106,00
- servicios públicos, cada uno	\$	156,00
- para uso privado, cada uno		
- por cada rienda de refuerzos de postes o contra postes con anclaje en la vía Pública	\$	56,30
e) Por ocupación del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios públicos, salvo que se destine a fines comerciales o lucrativos, en cuyo caso es de aplicación el inciso II)		
<b>Aéreo:</b>	\$	2,10
- Con cable por metro lineal y por año.		
- Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0,2 m <sup>3</sup> o fracción, por cada uno y por año	\$	8,10
<b>Subsuelo:</b>	\$	1,60
- Con cable y/o cañerías por metro lineal y por año		
- Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0,2 m <sup>3</sup> o fracción por cada uno y por año	\$	1,60
- Con cámara de revisión, enlace o empalme por m <sup>3</sup> y por año	\$	32,50
f) Por ocupación de espacio aéreo, subsuelo o superficie para instalaciones por cable para televisión color, radiodifusión; música funcional, computación u otras, sujeto a las disposiciones de la Ordenanza respectiva y a la Reglamentación que dicte el Departamento Ejecutivo.		
<b>Aéreo:</b>	\$	4,10.
- Con cable por metro lineal y por año		
- Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias cada 0,2 m <sup>3</sup> o fracción por cada uno y por año	\$	16,30
<b>Subsuelo:</b>	\$	2,50
- Con cable y/o cañería por metro lineal y por año.		
- Con equipo y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias, cada 0,2 m <sup>3</sup> o fracción por cada uno y por año	\$	3,30
<b>Superficie:</b>		
- Con equipos y/o instalaciones auxiliares y/o complementarias, cada 0,2 m <sup>3</sup> o fracción por cada uno y por año	\$	4,90
g) Por ocupación de la vereda o vía pública con materiales o máquinas para la construcción, fuera de las vallas reglamentarias, por m <sup>2</sup> y por día	\$	9,00



CORRESPONDE A LA  
 ORDENANZA N° 3439  
 FOJAS N° 42

- h) Bombas expendedoras de combustibles líquidos en la vía pública:
- Ubicados en la Av. Maipú, del Libertador, Mitre, Corrientes, Gdor. Ugarte, Vélez Sarsfield, Hipólito Yrigoyen, San Martín, Laprida, Constituyentes, Paraná, y en cualquier otra calle hasta Treinta (30) metros de las mismas, por año y fracción y por cada una de ellas \$ 406,00
  - A ambas márgenes de la Panamericana y hasta cien (100) metros de la misma, por año y fracción y por cada una de ellas \$ 312,50
  - En el resto del Partido, por año y fracción y por cada una de ellas \$ 206,00
- i) Por toldos o marquesinas que se instalen en la vía pública, por metro lineal de frente o fracción, por año o fracción. \$ 43,80
- j) Por cada puesto ubicado frente a las puertas del Cementerio del Partido, para la venta de flores, pagaderos por trimestre adelantado dentro de los quince (15) días de comenzado cada período, por mes \$ 312,50
- k) Por cada puesto, kiosco o instalación análoga en cualquier parte del Partido, pagadero por trimestre adelantado, dentro de los primeros quince (15) días del mismo, por mes \$ 106,00
- l) Por la instalación de mesas y sillas en la vía pública por año o fracción:
- por cada mesa, hasta con cuatro (4) sillas \$ 425,00
  - por cada silla complementaria y/o silla sin mesa. \$ 81,00
  - por cada banco. \$ 225,00
- ll) Por ocupación de la vía pública con fines comerciales o lucrativos en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización, por m<sup>2</sup> o fracción y por año o fracción \$ 625,00
- lbis) La ocupación de espacio público por las garitas de seguridad, previa habilitación de las mismas de acuerdo a la Ordenanza 16.313, por mes \$ 563,00
- m) Por el establecimiento de automotores de alquiler (taxi) en sus respectivas paradas con sujeción a las disposiciones vigentes, por año \$ 1.250,00
- n) Por ocupación de la vía pública por elementos fijos o móviles, diseñados para la fijación de carteles, anuncios o afiches, con previa autorización por año o fracción, y por cada uno \$ 200,00
- ñ) Por postes o sostén de toldos, por año \$ 50,00
- o) Por estacionamiento de vehículos en playas habilitadas al efecto, por unidad y por hora o fracción. \$ 3,30
- p) Por cada caja metálica (contenedor volquete) emplazada en la vía pública, conforme a reglamentación, por cada permiso anual \$ 231,00
- q) Por la ocupación de la vía pública con vehículos previa autorización del Departamento Ejecutivo, con fines comerciales o lucrativos por año o fracción y por m<sup>2</sup> o fracción. \$ 625,00
- r) Por la ocupación de la vereda autorizada por el artículo 5.1.1.3 (dimensión y ubicación de la valla provisoria al frente de las obras) del Código de Edificación:
- Sobre Av. Maipú, Del Libertador, Mitre, Laprida, San Martín, H. Yrigoyen, Ugarte, Pelliza y Paraná, E. Echeverría y Blas Parera; por año o fracción y por metro m<sup>2</sup> o fracción \$ 560,00
  - En el resto de las calles del Partido; por año o fracción y por m<sup>2</sup> o fracción \$ 290,00

Los valores indicados por m<sup>2</sup> aplicados a toda la superficie de ocupación dará por resultado un monto que se abonará una vez por año o fracción, a contar desde el aviso de uso de la vía pública.



CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 3431  
FOJAS N° 43

- s) Por la ocupación en vía pública a efectos promocionales, previa autorización expresa del Departamento Ejecutivo:
- mesa y/o dos sillas y/o una sombrilla y/o exhibidor y/o instalaciones similares, por mes \$ 513,00
  - espacio para eventos hasta 10 m<sup>2</sup>, por día, hasta \$ 5.000,00
  - por cada metro adicional de espacio para eventos, por día, hasta \$ 1.000,00
- t) Por la ocupación de la vía pública con cajones de frutas y hortalizas, previa autorización del Departamento Ejecutivo, por año o fracción y por m<sup>2</sup> o fracción. \$ 200,00
- u) Por el uso de la cancha de golf, pagadero por adelantado, por día, un máximo de \$ 200,00
- v) Por ocupación de la vía pública, plazas, paseos y cualquier espacio público con fines de producciones audiovisuales, de cualquier tipo en los casos no especificados en los incisos precedentes y previa autorización, conforme la clasificación por clases y zonas, o según se trate de espacios especiales que se detallan a continuación, y siempre por jornada de filmación entendiéndose por tal el periodo de doce (12) horas diarias:

Clasificación:

- a) Permiso Clase 1: correspondiente a equipos reducidos de trabajo, con solo un móvil,
- b) Permiso Clase 2: correspondiente a equipos medianos de trabajo, con un máximo de
- c) Permiso Clase 3: correspondiente a equipos completos de trabajo.

Permisos:	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Vía Pública	\$ 750,00	\$ 1.500,00	\$ 4.500,00
Estacionamiento Locaciones privada	Exento	\$ 560,00	\$ 1.000,00
Los Permisos de Filmación los días Sábados, Domingo y/o Feriados se incrementarán con un valor fijo de			\$ 250,00

- w) Clasificación por zonas: A los efectos del otorgamiento de permisos de filmación el Municipio estará dividido en dos zonas:

a) Zona Este: abarca desde el Rio de la Plata, Autopista Panamericana (límite con Vicente López Oeste), calle Paraná (límite con el Partido de San Isidro), Autopista General Paz (límite con la Ciudad de Buenos Aires).

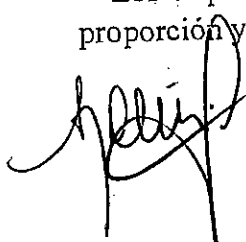
b) Zona Oeste abarca de Av. Constituyentes-L. M. Drago y Primera Junta (límite con el Partido de San Martín), Autopista Panamericana (límite con Vicente López este), calle Paraná (límite con el Partido de San Isidro), Autopista General Paz (límite con la Ciudad de Buenos Aires).

Dentro del marco del plan de fomento y desarrollo de la industria audiovisual para el Oeste del Municipio de Vicente López, queda estipulado que todos los permisos que sean pedidos de VIA PUBLICA para la Zona Oeste, tendrán un 25% de reducción sobre los valores que figuran en la ley tarifaria

- y) Todo acuerdo o convenio suscripto por cualquier dependencia municipal que incluya el otorgamiento de derechos de producción audiovisual de cualquier tipo por parte del Municipio, deberá ser informado al Departamento de Filmaciones, dependiente de la Secretaría de Cultura.

- Los importes consignados en los incisos i), l), n) y ñ) se incrementarán en la misma proporción y de acuerdo a la zonificación establecida en el ANEXO XX.

Ordenanza Impositiva 2016



CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 343 P2  
FOJAS N° 44

**Anexo XIV: Capítulo XVI Derechos de Cementerio**

**Art. 47°**

- Arrendamiento de sepultura por cuatro años	\$ 1.338,00
- Arrendamiento de sepulturines por dos años	\$ 463,00
- Verificación de cadáver	\$ 363,00
- Reducción de cadáver	\$ 375,00
- Traslado o salida de urna	\$ 181,00
- Por cada año de prórroga otorgado a sepulturas	\$ 463,00
- Por cada año de prórroga otorgado a sepulturines	\$ 231,00

En el caso de sepulturas arrendadas por 10 años o más se cobrará por derecho de exhumación \$ 340.00 (incluye verificación de cadáver \$ 130.00; reducción de cadáver \$ 130.00 y traslado o salida de urna \$ 80.00).

**Art. 48°**

	por año	por 4 años
- Nichos en 1ra.fila	\$ 613,00	\$ 2.013,00
- Nichos en 2da.fila	\$ 613,00	\$ 2.013,00
- Nichos en 3ra.fila	\$ 613,00	\$ 2.013,00
- Nichos en 4ta.fila	\$ 394,00	\$ 1.175,00
- Nichos en 5ta.fila	\$ 288,00	\$ 981,00

**Nichos para Ataúdes de Medidas Extraordinarias en Galerías y Sector:**

	por año	por 4 años
- En 1ra.fila	\$ 813,00	\$ 2.706,00
- En 2da.fila	\$ 813,00	\$ 2.706,00
- En 3ra.fila	\$ 813,00	\$ 2.706,00
- En 4ta.fila	\$ 463,00	\$ 1.625,00
- En 5ta.fila	\$ 344,00	\$ 1.163,00
- En 6ta.fila	\$ 344,00	\$ 1.163,00

**Nichos Dobles para Ataúdes Familiares:**

En 1ra. Fila

	por año	por 4 años
	\$ 1.350,00	\$ 4.325,00

**Nichos Dobles para Ataúdes Familiares - Especiales:**

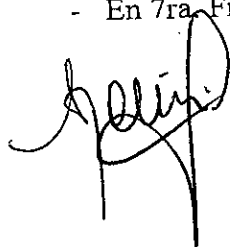
En 1ra. Fila

	por año	por 4 años
	\$ 1.550,00	\$ 4.938,00

**Art. 49°:**

**Nichos para Urnas de hasta Tres Restos o Cenizas:**

	por año	por 4 años
- En 1ra. Fila	\$ 375,00	\$ 1.263,00
- En 2ra. Fila	\$ 456,00	\$ 1.513,00
- En 3ra. Fila	\$ 456,00	\$ 1.513,00
- En 4ra. Fila	\$ 281,00	\$ 1.013,00
- En 5ra. Fila	\$ 256,00	\$ 900,00
- En 6ra. Fila	\$ 206,00	\$ 506,00
- En 7ra. Fila	\$ 206,00	\$ 506,00



CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 32392  
FOJAS N° 45

Nichos en Galerías para Urnas de hasta Ocho Restos:	por año	por 4 años
- En 1ra. Fila	\$ 506,00	\$ 1.763,00
- En 2ra. Fila	\$ 506,00	\$ 1.763,00
- En 3ra. Fila	\$ 506,00	\$ 1.763,00
- En 4ra. Fila	\$ 375,00	\$ 1.256,00
- En 5ra. Fila	\$ 288,00	\$ 1.013,00

Art. 50°:		
- Ataúdes		\$ 538,00
- Urnas		\$ 281,00

Art. 51°:		
- Ataúdes		\$ 281,00
- Urnas		\$ 219,00

Art. 52°:		
a) Lote para bóveda alta, nichera o panteón en esquina		\$ 7.013,00
b) Lote para bóveda alta, nichera o panteón entre esquina		\$ 6.094,00
c) Lote para sepulcro en esquina, con altura máxima de 1,75mts		\$ 5.794,00
d) Lote para sepulcro entre esquina		\$ 5.188,00
e) Lote para sepultura en esquina		\$ 8.231,00
f) Lote para sepultura entre esquina		\$ 7.625,00
g) Lote para bóveda sin derecho a subsuelo, cuando existan obstáculos que impidan excavaciones o cuando tengan un ancho de hasta 1,60 mts		\$ 5.794,00
h) Por concesiones bajo acera, avanzando sobre la línea de edificación		\$ 5.188,00

Art. 54°:		
a) Cochería de origen local		\$ 455,00
b) Cochería de otras jurisdicciones		\$ 1.800,00

Art. 58°:		
a) Por m <sup>2</sup> o fracción de construcción de sepulcro, bóveda o panteón y nichera		\$ 106,00
b) Por m <sup>2</sup> de terreno para sepultura		\$ 206,00

Art. 59°:		
a) Nichos		\$ 363,00
i. ataúdes		\$ 210,00
ii. urna		\$ 210,00
b) Sepultura, enterratorio general		\$ 203,00
i. urnas		\$ 203,00
c) Bóvedas, sepulcros, panteones y nicheras:		\$ 520,00
i. Ataúd		\$ 188,00
ii. urna		\$ 188,00
d) Sepulturas arrendadas por 10 años o más:		\$ 500,00
i. Ataúd		\$ 188,00
ii. urna		\$ 188,00

*[Handwritten signature]*

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 54394  
FOJAS 1° 66

e) Inhumación ataúd en enterratorio general \$ 488,00

Art. 60°:

- a) Traslados internos: \$ 265,00  
i. ataúdes \$ 165,00  
ii. urna
- b) Movimiento dentro del mismo sepulcro o bóveda: \$ 150,00  
i. ataúdes \$ 106,00  
ii. urna
- c) Para salida del Cementerio: \$ 238,00  
i. ataúdes \$ 150,00  
ii. urna
- d) abonarán la suma que se detalla más lo devengado por el arrendamiento que se realice: \$ 2.500,00  
i. ataúdes \$ 1.300,00  
ii. urna \$ 725,00
- e) Exhumación sin Ordenanza

Art. 61°:

Patente Anual Cuidadores \$ 2.000,00



Ordenanza Impositiva 2016

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34397  
FOIAS N° 97

**Anexo XV: Capítulo XVII, Tributos y Derechos por Servicios Varios**

Art.63°:

- |     |   |             |
|-----|---|-------------|
| 1.- | Por inspección de medidores, motores, generadores de vapor y energía eléctrica, calderas y máquinas de entretenimientos y/o equipos eléctricos, electro hidráulicos, electromecánicos y/o manuales y/o similares en las cuales intervengan exclusivamente el o los jugadores y que funcionen por intermedio de fichas u otro elemento activador, en la que se produzca únicamente el resultado del entretenimiento y demás instalaciones se abonará anualmente: |             |
|     | a) Por cada motor   | \$ 58,00    |
|     | b) Por caldera en general, por unidad   | \$ 106,00   |
|     | c) Por máquinas de entretenimientos y/o equipos eléctricos, electro hidráulicos, electromecánicos y/o manuales y/o similares en las cuales intervengan exclusivamente el o los jugadores y que funcionen por intermedio de fichas u otro elemento activador, en la que se produzca únicamente el resultado del entretenimiento:   |             |
|     | - por año y por cada una  | \$ 1.563,00 |
|     | - por fracción (3 meses o menos) por cada una   | \$ 513,00   |
| 2.- | <b>Por Instalaciones en General:</b>  |             |
|     | a) De calderas para calefacción, hasta 15   | \$ 306,00   |
|     | - Ampliación o excedente por cada m <sup>2</sup> o fracción   | \$ 9,00     |
|     | b) De equipos surtidores, por equipo  | \$ 363,00   |
|     | c) De tanques de combustible, por tanque  | \$ 288,00   |
|     | d) De ascensores o montacargas en general   | \$ 450,00   |
|     | - Ampliaciones o excedente por cada parada  | \$ 25,00    |
|     | e) De generadores de hasta diez (10) HP   | \$ 200,00   |
|     | f) De generadores de más de diez (10) HP  | \$ 381,00   |
|     | g) De motores, por unidad   | \$ 25,00    |
|     | h) De compactadores en general:   |             |
|     | - para locales comerciales y/o industriales   | \$ 556,00   |
| 3.- | <b>Por Instalaciones Eléctricas:</b>  |             |
|     | a) Para la Vivienda Unifamiliar:  |             |
|     | - por inspección vivienda   | \$ 31,00    |
|     | - por bocas de luz, cada una  | \$ 9,00     |
|     | - ampliaciones por cada boca de luz   | \$ 9,00     |
|     | b) Para la Vivienda Colectiva:  |             |
|     | - por inspección, por cada 200 m <sup>2</sup>   | \$ 56,00    |
|     | - por bocas de luz, cada una  | \$ 9,00     |
|     | - ampliaciones por cada boca de luz   | \$ 9,00     |
|     | c) Para uso Comercial y/o Industrial:   |             |
|     | - por inspección por cada 200 m <sup>2</sup> de superficie  | \$ 90,00    |
|     | - por bocas de luz  | \$ 16,00    |
|     | - ampliación por cada boca de luz   | \$ 16,00    |
|     | d) Luz de emergencia, por boca  | \$ 16,00    |
|     | e) Letreros para propaganda comercial:  |             |
|     | - luminoso por kw   | \$ 125,00   |
|     | - por cada boca de luz  | \$ 44,00    |
|     | - por inspección  | \$ 81,00    |

*[Handwritten signature]*

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 3458+  
FOJAS N° 43



4.- **Por Instalaciones Electromecánicas:**

- |   |    |       |
|---|----|-------|
| a) Potencia hasta 15 HP                       | \$ | 65,00 |
| b) Excedente de 15 HP, por cada HP o fracción | \$ | 16,00 |
| c) Ampliación, por cada HP o fracción         | \$ | 16,00 |

Las máquinas y aparatos eléctricos cuyas potencias se aclaran en kw, como ser hornos, soldadoras, calefactores, resistencias, acopladas, etc., abonarán su equivalente en HP de acuerdo a las escalas vigentes.

5.- **Por Inspección de Instalaciones Eléctricas y Electromecánicas para Obra:**

- |                                       |    |        |
|---------------------------------------|----|--------|
| a) Por año                            | \$ | 131,00 |
| b) Por potencia hasta 15 HP y por año | \$ | 65,00  |
| c) Excedente por cada HP o fracción   | \$ | 16,00  |

6.- **Por Aprobación de Planos de Instalaciones Eléctricas, Electromecánicas, Calderas, Ascensores, Montacargas, Tanques de Combustible, Surtidores y**

- |  |    |        |
|--|----|--------|
| a) Para la vivienda unifamiliar                          | \$ | 138,00 |
| b) Para los locales comerciales                          | \$ | 288,00 |
| c) Para las viviendas colectivas                         | \$ | 288,00 |
| d) Para locales y/o establecimientos industriales        | \$ | 381,00 |
| e) Para aprobación de planos de antenas                  | \$ | 556,00 |
| f) Para aprobación de planos de carteles                 | \$ | 556,00 |
| g) Para aprobación de planos de ascensores y montacargas | \$ | 556,00 |

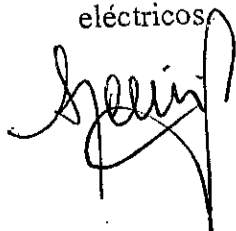
7.- **Por Certificado de Habilitación de Instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Térmicas.**

- |   |    |        |
|---|----|--------|
| a) Por certificado de habilitación de instalaciones de ascensores, montacargas y/o térmicas | \$ | 56,00  |
| b) Por inscripción de Instaladores de electromecánica y/o Conservadores                     | \$ | 438,00 |

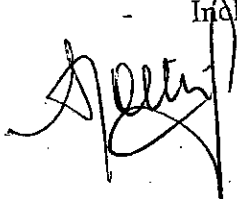
Las instalaciones en general, eléctricas y electromecánicas, ejecutadas sin previa autorización municipal, abonarán el duplo de los rubros: calderas, equipos surtidores, tanques de combustible, ascensores, montacargas, compactadoras, generadores, motores, aparatos eléctricos y bocas de luz, cuando se presenten planos de subsistencia.

8.- **Por Servicios Adicionales**

- |   |    |        |
|---|----|--------|
| a) Por cada solicitud de inspección anual de calderas en funcionamiento hasta 15 m <sup>2</sup> de superficie   | \$ | 306,00 |
| - Excedente por cada m <sup>2</sup> o fracción  | \$ | 16,00  |
| b) Por cada solicitud de inspección anual de ascensores y/o montacargas, hasta diez (10) paradas.   | \$ | 306,00 |
| - Excedente por cada parada   | \$ | 25,00  |
| c) Por la certificación de copia de planos de electromecánica aprobados, por carátula o fracción, cada copia hasta tres (3) carátulas.  | \$ | 25,00  |
| - Excedente por carátula o fracción   | \$ | 9,00   |
| d) Por instalación, remoción y/o traslado de columnas de alumbrado público, por cada una  | \$ | 763,00 |
| e) Por inspección reiterada de instalaciones eléctricas, electromecánicas, de calderas, ascensores, montacargas, surtidores, tanques de combustibles, compactadores, generadores, motores y aparatos eléctricos | \$ | 250,00 |

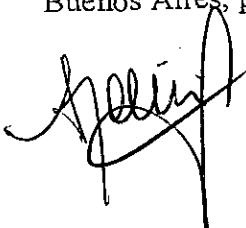


- 9.- **Por duplicado de:**
- a) Permiso de conexión monofásico, trifásico o provisorio por obra \$ 75,00
  - b) Final de ascensores, montacargas y/o instalaciones electromecánicas \$ 75,00
  - c) Certificado de habilitación de calderas, por unidad \$ 38,00
- 10.- Por permiso en carácter precario
- 11.- Por permiso de conexión eléctrica para parques de diversiones, circos y/o entidades similares. \$ 588,00
- 12.- **Por Servicios de la grúa municipal para traslado o remoción de automotores que obstruyen el tránsito o se hallan en infracción, sin perjuicio de las multas:**
- a) Camiones, acoplados, ómnibus o colectivos \$ 2.800,00
  - b) Pick-ups \$ 780,00
  - c) Automóviles \$ 700,00
  - d) Motocicletas \$ 300,00
- 13.- **Por cada vehículo retenido en depósito por infringir las Ordenanzas Municipales y/o Leyes:**
- a) Automotor por los primeros diez (10) días, por día \$ 225,00
  - Días subsiguientes, cada uno \$ 125,00
  - b) Moto por los primeros diez (10) días, por día \$ 75,00
  - Días subsiguientes, cada uno \$ 35,00
- 14.- **Por el servicio de uso exclusivo del vehículo oficial, destinado para el examen de conducción y estacionamiento, a fin de obtener la licencia de conducir:**
- a) Por su uso la primera vez \$ 200,00
  - b) Por un nuevo examen \$ 105,00
- 15.- **Por habilitación anual de vehículos que transportan productos alimenticios:**
- a) Categoría 1: Triciclos y ciclomotores, por año \$ 230,00
  - b) Categoría 2: Vehículos con Tara hasta 5000 kg., por año \$ 610,00
  - c) Categoría 3: Vehículos con Tara de más de 5000 kg, por año \$ 680,00
- 16.- **Por análisis especiales:**
- a) Para contralor industrial \$ 406,25
  - b) Por análisis de agua, agua gasificada, soda o similar (potabilidad) \$ 220,00
- 17.- **Por relleno de terrenos:**
- a) Por metro cúbico de barrido o nivelación \$ 16,00
  - b) Por metro cúbico de tierra \$ 16,00
- 18.- Por cada inspección municipal sanitaria de natatorios Decreto Provincial 3181/07 y Decretos Municipales 3848/95 y 6508/96. \$ 325,00
- 19.- Por cuatro (4) fotografías para registro de conductor. \$ 25,00
- 20.- Por cada copia de Ordenanza. Decreto o Resolución y su certificación, por cada foja \$ 16,00
- 21.- **Por cada copia de Plano:**
- a) Chico(1:10.000) \$ 58,00
  - b) Grande (1:5.000) \$ 106,00
- Los Institutos de Educación abonarán el cincuenta por ciento de los valores precedentes.
- 22.- **Por suscripción anual en el Boletín Municipal** \$ 170,00
- Incluido franqueo



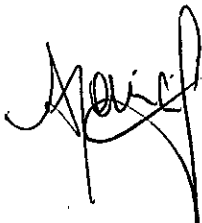
CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA Nº 34394  
FOJAS Nº 50

-	Por ejemplar	\$	46,00
-	Por ejemplar extraordinario	\$	60,00
-	Por separata	\$	31,25
<b>23.-</b>	<b>Por adquisición de:</b>		
-	Por ejemplar del Código de Edificación	\$	170,00
-	Por ejemplar del Código de Ordenamiento Urbano	\$	220,00
-	Por venta del plano de zonificación del partido en forma independiente del Código de Ordenamiento Urbano.	\$	25,00
<b>24.-</b>	Por cada librito de educación vial, para postulantes a la obtención de la licencia de conductor	\$	25,00
<b>25.-</b>	Por publicación de edictos en el Boletín Municipal, por línea	\$	10,00
<b>26.-</b>	<b>Por solicitud de copias</b>		
-	Por cada fotocopia, por hoja y por faz	\$	3,00
-	Por la certificación de cada fotocopia por hoja y por faz	\$	8,00
<b>27.-</b>	Por cada caja metálica (contenedor- volquete) emplazado en la vía pública en contravención a las normas vigentes, se deberá abonar:		
a)	Por retiro y traslado a depósito	\$	1.013,00
b)	Por cada día de custodia y guarda en depósito	\$	106,00
<b>28.-</b>	Por los servicios de detección de infracciones de tránsito mediante tecnología fotográfica y/o electrónica, por cada uno y cuando el Tribunal de Faltas considere que corresponde la aplicación de sanción	\$	125,00
<b>29.-</b>	Por servicio de Inspectores de Tránsito, requeridos por particulares para atender eventos no oficiales; por hora-hombre:	Coficiente	
-	Lunes a Viernes, de 8:00 a 20:00 hs		0,035
-	Otros horarios, Sábados,		0,055
	* El Valor del servicio se determinará de acuerdo a los coeficientes que para cada caso se indica tomando como base para su aplicación el Sueldo Mínimo del Personal del Agrupamiento Servicio Operativo Clase IV, régimen horario general municipal o el que lo reemplace en el futuro.		
	* Cuando el servicio sea requerido por períodos menores a cuatro horas corridas, se deberá abonar un mínimo de 4 horas.		
<b>30.-</b>	Por construcción y reparación de vereda, por m <sup>2</sup> ó fracción	\$	325,00
<b>31.-</b>	Canon a ser abonado por las empresas prestatarias de servicios públicos por la reparación de veredas y espacios públicos en los lugares que tuvieron intervención de las empresas prestatarias y/o sus contratistas por m <sup>2</sup> .	\$	825,00
<b>32.-</b>	Fijase como tasa para la extensión de los Certificados de Aptitud Ambiental, de los establecimientos industriales de primera categoría, que no estén exceptuados de acuerdo a lo determinado por el Artículo 65° del Decreto 1741/96, el monto -resultante de la suma entre el monto de \$ 1.560,00 y el que resulte de multiplicar el Nivel de Complejidad Ambiental que al establecimiento le fuera determinado por el Organismo para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, por el valor de cada punto que se fija en la suma de	\$	220,00



CORRESPONDE A LA ORDENANZA N° 34397 FOJAS N° 51
---

- 33.- Fijase como tasa para la extensión de los Certificados de Aptitud Ambiental, de los establecimientos industriales de segunda categoría, la que deberá abonarse al momento de presentar la Evaluación de Impacto Ambiental, o la Auditoria de Renovación, según corresponda, el monto resultante de la suma entre el monto de \$ 300,00 y el que resulte de multiplicar el Nivel de Complejidad Ambiental que al establecimiento le fuera determinado por el Organismo para el Desarrollo Sostenible de la Provincia de Buenos Aires, por el valor de cada punto que se fija en la suma de
- 34.- Por la inspección de verificación de funcionamiento del establecimiento conf. artículo 11 de la Ley 11.459 para el perfeccionamiento del Certificado de Aptitud Ambiental,
- Para industrias de PRIMERA categoría \$ 750,00
  - Para industrias de SEGUNDA categoría \$ 1.125,00
- 35.- Arancel en concepto de "Análisis y Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales" respecto de estudios no comprendidos en la Ley N° 11.459 ni en la Ley N° 11723, referidos a proyectos de obras o actividades sometidas al proceso de evaluación de -Impacto Ambiental por -parte del Municipio \$ 12.650,00
- \* El presente arancel deberá ser abonado en forma previa al comienzo de las tareas de análisis y evaluación de la autoridad de aplicación.
- 36.- Por inspecciones reiteradas que deban realizarse por incumplimiento o mora después de una primera intimación u observación o controles de cronogramas de adecuación, por cada inspección \$ 950,00
- 37.- Por cursos de manipuladores de alimentos, en cumplimiento de la Resolución N°2191/11 (Anexo III, inc.2.2) de la Provincia de Buenos Aires
- Dictado en Sede Municipal (por persona) \$ 220,00
  - Dictado en Empresas (por persona) \$ 375,00
- 38.- Por el uso de las instalaciones del Centro de Convenciones "Arturo Frondizi", pagadero por adelantado, por día, un máximo de \$ 62.500,00
- 39.- Fijase el siguiente monto a abonar por tributo establecido en el Capítulo DECIMOCTAVO, Artículo 256° de la Ordenanza Fiscal:  
Por el retiro de estructuras publicitarias que no cuenten con permiso municipal y/o en condiciones de riesgos hacia terceros.  
Se abonara según la siguiente clasificación:
- a) Toldos, salientes, alero o balcón, frontales, columnas en vía pública, marquesinas. \$ 19.500,00
  - b) Medianeras, estructuras en predios baldíos o terreno particular, azoteas, salientes en terraza o azotea, columnas emplazadas en interior de predio de hasta 15 metros de altura. \$ 81.250,00
  - c) Columnas de grandes dimensiones. \$ 243.750,00
- 40.- Por el uso de las instalaciones del auditorio y espacios auxiliares del Centro Universitario de Vicente López, pagadero por adelantado, por día, hasta \$ 50.000,00



Art. 64°:

- |  |    |          |
|--|----|----------|
| 1.- Por uso del equipo de desobstrucción o succión, por hora de trabajo, dentro del Partido  | \$ | 250,00   |
| 2.- Por el uso de la hidrogrúa:  |    |          |
| - por hora de trabajo, dentro del Partido  | \$ | 413,00   |
| 3.- Puestos de ferias internas, pagaderos por trimestre adelantado, dentro de los quince (15) días de comenzado, por mes o por m <sup>2</sup> de superficie          | \$ | 75,00    |
| - si el importe resultare superior, por m <sup>2</sup>   | \$ | 5,00     |
| 4.- Por el uso de terrenos para espectáculos públicos por día y por área   | \$ | 5,00     |
| 5.- Por el uso de topadoras, pala cargadora frontal o moto niveladora, por hora de trabajo, dentro del Partido   | \$ | 1.063,00 |
| 6.- Por el uso de camiones, por viaje dentro del Partido   | \$ | 525,00   |
| 7.- Por "Ocupación de Hecho" de inmuebles del dominio municipal o del dominio de otras jurisdicciones, administrados por la Comuna, (ubicados en la costa ribereña). | \$ | 4,00     |

- Siempre que el canon resultante para cada inmueble no resulte inferior al diez por ciento (10%) de la valuación fiscal correspondiente, en cuyo caso el canon será el porcentaje precitado de acuerdo con la Ordenanza N° 4483/80, reglamentaria de la Ley Provincial N° 9533.

- 8.- Por la utilización publicitaria de estructuras pasantes (cruza-calles) ubicadas en Avenidas. Canon por Concurso
- El Departamento Ejecutivo llamará a concurso de oferta de canon por años y/o fracción.

- 9.- Para la ocupación de otras locaciones y/o dependencias municipales con fines de producciones audiovisuales de cualquier tipo (Campos de Deportes y Polideportivos Municipales, Reserva Ecológica, Cementerio de Olivos, Centro Universitario y otros) deberá tramitarse un permiso especial en función de la superficie a utilizar, por metro cuadrado y por día. \$ 21,00

- 10.- Por los permisos de filmación en Bienes y/o Espacios Públicos Municipales con fines de producciones audiovisuales, previa autorización, conforme la clasificación determinada en el art. 39° inc. v y zonas que se detallan a continuación, siempre por jornada de filmación entendiéndose por tal el período de doce (12) horas diarias:

Permisos Especiales:	Clase 1	Clase 2	Clase 3
Espacios Verdes Ribereños	\$ 1.000,00	\$ 5.000,00	\$ 12.500,00
Torre Ader	\$ 800,00	\$ 3.000,00	\$ 10.000,00
Quinta Trabuco	\$ 1.500,00	\$ 6.000,00	\$ 18.000,00
Centro Cultural Munro	\$ 800,00	\$ 3.000,00	\$ 10.000,00
Cine Teatro York	\$ 1.500,00	\$ 6.000,00	\$ 18.000,00
Museo de Cine Lumiton	\$ 800,00	\$ 3.000,00	\$ 10.000,00
Casa de la Cultura	\$ 800,00	\$ 3.000,00	\$ 10.000,00
Carreras Audivisuales)	Exento	Exento	Exento
Agente Adicional de Tránsito	Exento	Opcional	Obligatorio
Los Permisos de Filmación los días Sábados, Domingos y/o Feriados se incrementarán con un valor fijo de			\$ 325,00



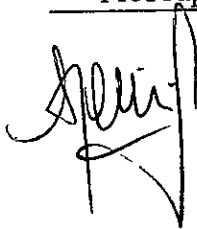
CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34397  
FOJAS N° 53

**Anexo XVI: Capítulo XVIII, Derechos Asistenciales**

Art. 66°:

Certificado Psicofísico para:

- Guardavidas	\$	506,00
- Adopción	\$	253,00
- Migración	\$	253,00
- Preocupacional	\$	1.265,00



Ordenanza Impositiva 2016

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34392  
FOJAS N° 54

**Anexo XVII: Capítulo XIX , Régimen Fiscal Simplificado**

Art. 67°

**Tributo por Inspección Seguridad e Higiene**

Categoría	Titulares + dependientes	Ingreso Bruto Anual 2015	Mínimo
I	1	\$ 288.600	\$ 118,00
II	2	\$ 540.800	\$ 221,00
III	2	\$ 795.600	\$ 325,00
IV	3	\$ 1.066.000	\$ 436,00
V	4	\$ 1.318.200	\$ 539,00
VI	5	\$ 1.622.400	\$ 663,00
VII	6 o más	\$ 2.000.000	\$ 815,00

**Categorías Mínimas, según actividad**

Comercialización billetes lotería o juegos de azar	VI
Compra vta. autos usados exclusivamente	IV
Agencia de Viajes y Turismo	VI
Agencia de Remises	III
Locales destinados a la guarda de automotores, coches y/o vehículos de cualquier naturaleza.	III

- Se considerarán los mínimos mensuales establecidos, según los ingresos y la cantidad de personal, debiendo tributar por la mayor. Sin perjuicio de considerar las Categorías Mínimas Especiales según actividad.

- Los importes consignados, se incrementaran de acuerdo a la zonificación establecida en el Anexo XIX de la Ordenanza Impositiva vigente.

**Canon por Publicidad y Propaganda**

Tipología	por mts.
Letrero Simple	\$ 106,00
Letrero Iluminado	\$ 194,00
Letrero Luminoso	\$ 263,00
Letrero Animado	\$ 463,00
Calcos	\$ 94,00

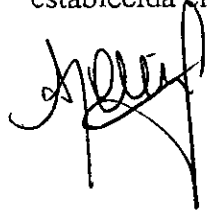
**Derecho por Ocupación de Espacio Público**

tipología	x año
-----------	-------

Por toldo ó marquesinas que se instalen en la vía pública, por metro lineal de frente o fracción, por año ó fracción. \$ 44,00

Postes o sostén de toldo \$ 50,00

- Los importes consignados , se incrementaran de acuerdo a la zonificación establecida en el Anexo XVIII de la Ordenanza Impositiva vigente.



CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 393PT  
FOJAS N° 55

**Tributo por Servicios Varios**

tipología

Por inspección de medidores, motores, generadores de vapor y energía eléctrica, calderas y máquinas de entretenimientos y/o equipos eléctricos, electrohidráulicos, electromecánicos y/o manuales y/o similares \ en las cuales intervengan exclusivamente el o los jugadores y que funcionen por intermedio de fichas u otro elemento activador, en la que se produzca únicamente el resultado del entretenimiento y demás instalaciones se abonará anualmente:

a) Por cada motor	\$	58,00
b) Por caldera en general, por unidad	\$	106,00



Ordenanza Impositiva 2016

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34397  
FOJAS N° 56



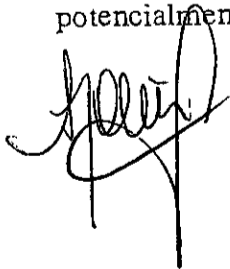
**Anexo XVIII: Capítulo XXI, Multas por Infracciones a los Deberes Formales**

Art. 69°:

De:

A:

- |  |  |
|--|--|
| <p>a) Falta de presentación de declaraciones juradas informativas, o cualquier otro elemento administrativo tendiente a establecer la base imponible del tributo dentro de los plazos generales que establezca el Departamento Ejecutivo y sin necesidad de requerimiento previo.</p>  | <p>\$ 250,00 \$ 1.063,00</p>                               |
| <p>b) No cumplimentar requerimientos con la finalidad de determinar la situación fiscal de los contribuyentes o responsables.<br/>                 No presentar total o parcialmente documentación que se requiera a efectos de verificar su situación fiscal frente a los tributos que le competen.<br/>                 Resistencia pasiva o deliberada u oposición a cualquier tipo de verificaciones y/o fiscalizaciones con el objeto de obstruir el ejercicio de las facultades de la Municipalidad.</p> | <p>del 10% al 30% del tributo que corresponda ingresar</p> |
| <p>c) No cumplir o cumplir parcialmente con los requerimientos censales.</p>   | <p>\$ 163,00 \$ 813,00</p>                                 |
| <p>d) No cumplir con citaciones o negarse a recibir una intimación cuando se comprobare que son los destinatarios.</p>   | <p>\$ 500,00 \$ 2.500,00</p>                               |
| <p>e) No comunicar, o efectuarlo fuera de término, el cese de actividades, las transferencias totales o parciales, los cambios en la denominación y/o razón social, el cambio de domicilio o cualquier otro hecho o circunstancia que obligatoriamente debe conocer la Municipalidad así como no fijar domicilio conforme lo dispone esta Ordenanza.</p>   | <p>\$ 163,00 \$ 813,00</p>                                 |
| <p>f) Impedir el ingreso del personal de la Municipalidad, en cumplimiento de tareas específicas, a locales administrativos, fabriles, comerciales y/o depósitos y de cualquier otro tipo donde se desarrollen efectiva o potencialmente actividades sujetas a control.</p>  | <p>\$ 813,00 \$ 5.625,00</p>                               |



CORRESPONDE A LA  
 ORDENANZA N° 34394  
 FOLAS N° 52

g) Los Escribanos, que no solicitaren el correspondiente certificado de libre deuda, siempre que no se presumiera dolo o intención de defraudar, en cuyo caso será de aplicación la multa por defraudación acumulada a la presente

Personas Físicas	Personas Jurídicas
------------------	--------------------

h) Por Incumplimiento en el trámite de la habilitación correspondiente, u omitiendo denunciar actividades de terceros en los predios habilitados. \$ 1.625,00 \$ 8.125,00

i) Falta de presentación de planos de obra nueva, modificaciones internas, ampliaciones, demoliciones, subdivisiones y/o unificaciones parcelarias y ratificación de las mismas, o cualquier otra obra que requiera del permiso municipal correspondiente así como de la presentación de los planos de los anuncios \$ 375,00 \$ 1.625,00

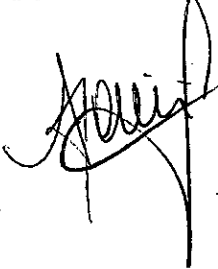


CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 34397  
FOJAS N° 58

Anexo XIX: Capítulo XXIII, Varios

Art. 71°: \_\_\_\_\_ \$ 390,00  
Por Entrada, un máximo de

Art. 72°: valor por vehículo de hasta: \_\_\_\_\_ \$ 7,50  
- Por Hora \$ 3,80  
- Por Media Hora



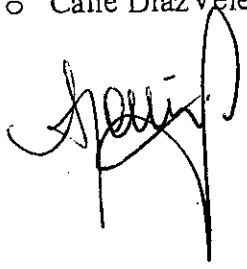
Ordenanza Impositiva 2016

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 3439  
FOJAS N° 51

**Anexo XX: Capítulos VI y XIII; Canon por Publicidad y Propaganda y por  
Ocupación o Uso Espacio Público**

25%

Calle	Altura
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Maipú.	En toda su extensión.
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Del Libertador .	En toda su extensión.
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. VelezSarfield .	4100 al 5099
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Av. Independencia.	2750 al 3099
o Calle Laprida, excepto lo mencionado en el inc. c).	2000 al 5299
o Calle J. A. Roca .	400 al 899
o Calle Malaver.	1500 al 1599
o Calle Azcuénaga .	500 al 799
o Avda. San Martín , excepto lo mencionado en el inc. c).	800 al 1299
o Calle H. Yrigoyen .	1400 al 5099
o Calle Corrientes .	500 al 700
o Calle Gdor. Ugarte , excepto lo mencionado en el inc. c).	1400 al 2199
o Avda. Vélez Sarsfield .	300 al 699
o Calle Mariano Pelliza .	1400 al 4099
o Calle Paraná .	4100 al 6699
o Calle Independencia .	2700 al 3000
o Avda. Ader .	4100 al 4699
o Avda. Mitre , excepto lo mencionado en el inc. b).	1400 al 2999
o Calle Rawson .	4200 al 6899
o Calle Melgar	2750 al 3099
o Calle Uzal .	2800 al 4099
o Calle Ricardo Gutierrez	En toda su extensión.
o Calle Tapiales .	3400 al 3999
o Calle Debenedetti .	700 al 900
o Calle DiazVelez	3500 al 4300
	1000 al 1500
	1100 al 1199
	600 al 799
	600 al 799



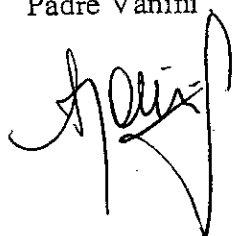
- Calle Alfredo Guido . 3400 al 3499
- Calle Rosales. 2400 al 2500
- Calle Sturiza . 500 al 600

50%

Calle	Altura
○ Calle A. del Valle	1400 al 1699
○ Av. del Libertador , excepto lo mencionado en el inc. c).	En toda su extensión
○ Av. Maipú , excepto lo mencionado en el inc. c).	En toda su extensión
○ Av. Mitre .	Entre Malaver (2000) y Ricardo Gutierrez 2799
○ Av. San Martín .	400 al 599
○ Calle Paraná .	3100 al 3799
○ Av. Mitre los primeros 200 mts. Perpendiculares a la calle Zufriategui.	

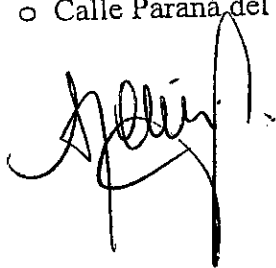
100%

Calle	Altura
○ Calle Zufriategui del 600 al 3799.	600 al 3799
○ Calle Echeverría en toda su extensión.	En toda su extensión
○ Calle Padre Vanini del 300 al 699.	300 al 699
○ Calle Blas Parera en toda su extensión.	En toda su extensión
○ Calle Lasalle del 3600 al final.	3600 al final
○ Calle Bernardo de Irigoyen del 3300 al 4300.	3300 al 4300
○ Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Blas Parera .	En toda su extensión
○ Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Echeverría .	En toda su extensión
○ Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Zufriategui.	hasta 3700
○ Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Lasalle .	En toda su extensión
○ Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a Padre Vanini	En toda su extensión



- Av. Maipú los primeros 300 metros perpendiculares a la calle Zufriategui.
- Av. del Libertador los primeros 300 metros perpendiculares a la calle Zufriategui.
- Calle Paraná del 3800 al 3899.

3800 al 3899

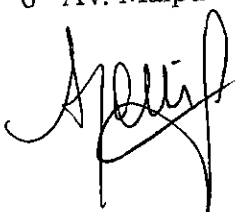


Ordenanza Impositiva 2016

CORRESPONDE A LA  
ORDENANZA N° 24357  
FOJAS N° 62

**Anexo XXI: Capítulo V; Tributo por Inspección de Seguridad e Higiene**  
**Alturas**

Calles	
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Maipú.	En toda su extensión.
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Del Libertador	En toda su extensión.
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Velez Sarsfield	4100 a 5099
o Calles transversales, los primeros 100 metros perpendiculares a cada lado de la Av. Independencia	2750 al 3099
o Calle Laprida	2000 al 5299
o Calle J. A. Roca	400 al 899
o Calle Azcuénaga	1500 al 1599.
o Avda. San Martín	800 al 1299
o Calle H. Yrigoyen	1600 al 5099
o Calle Corrientes	1600 al 2199
o Calle Gdor. Ugarte	300 al 699
o Avda. Vélez Sarsfield	En toda su extensión.
o Calle Paraná	En toda su extensión.
o Calle Independencia	3700 al 3900
o Avda. Mitre	6200 al 6900
o Calle Rawson	2750 al 3099
o Calle Melgar	En toda su extensión.
o Calle Uzal	3400 al 3999
o Calle Ricardo Gutierrez	700 al 900
o Calle Tapiales	3500 al 4300
o Calle Debenedetti	1000 al 1500
o Calle Diaz Velez	1100 al 1199
o Calle Alfredo Guido	600 al 799
o Calle Rosales	600 al 799
o Calle Sturiza	3400 al 3499
o Av. del Libertador	2400 al 2500
o Av. Maipú	500 al 600



Ordenanza Impositiva 2016